

Edición digital

www.dipucuenca.es

SE EDITA:

Lunes, miércoles y viernes
(excepto festivos)

Depósito Legal: CU-1-1958



Núm. 27

Viernes

6 / Marzo / 2015

Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación.— Citación para comparecer.

Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación.— Citación para comparecer.

Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación.— Exposición de los padrones fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales y conceptos tributarios.

Servicio de Personal.— Rectificación de error en la convocatoria y bases para la provisión de puesto de trabajo de interventor/a.

Servicio de Planificación y Contratación.— Formalización del contrato de la obra restauración Iglesia Jesuita del siglo XVI para teatro.

Servicio de Planificación y Contratación.— Formalización del contrato de la obra adaptación de la mina romana de Lapis Specularis a uso turístico.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Confederación Hidrográfica del Guadiana.— Anuncio de características sobre solicitud de concesión de aguas subterráneas en La Alberca de Záncara.

Confederación Hidrográfica del Guadiana.— Anuncio de características sobre solicitud de concesión de aguas subterráneas en El Provencio.

Confederación Hidrográfica del Júcar.— Solicitud de autorización para extracción de arcilla.

Confederación Hidrográfica del Júcar.— Información pública de concesión de aguas subterráneas.

Servicio Público de Empleo Estatal.— Procedimiento de pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Nº 1 de Cuenca.— Edicto sobre procedimiento despido/ceses en general 187/2014.

Juzgado de lo Social Nº 1 de Cuenca.— Edicto sobre procedimiento despido/ceses en general 186/2014.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cuenca.— Adjudicación contrato privado de interpretación artística de banda de música.

Ayuntamiento de Campos del Paraíso.— Exposición del presupuesto general 2015.

Ayuntamiento de Salvacañete.— Adherirse al punto general de entrada de facturas FACE.

Ayuntamiento de Villar y Velasco.— Exposición del presupuesto general 2015.

Ayuntamiento de Cañaveras.— Exposición proyecto técnico de obras.

Ayuntamiento de Fuentelespino de Haro.— Exposición del presupuesto general 2015.

- Ayuntamiento de Torrejuncillo del Rey.**— Exposición de la cuenta general del presupuesto 2015.
- Ayuntamiento de Valverdejo.**— Adjudicación de contrato de tratamiento selvícola expediente TI-2014-16-000-0002.
- Ayuntamiento de El Pedernoso.**— Exposición de la ordenanza reguladora de creación y funcionamiento del registro electrónico municipal.
- Ayuntamiento de Valle de Altomira.**— Aprobación definitiva del presupuesto y plantilla 2015.
- Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro.**— Exposición de la cuenta general del presupuesto 2015.
- Ayuntamiento de Carrascosa.**— Expediente de modificación de créditos número 1.
- Ayuntamiento de Carrascosa.**— Exposición del presupuesto general 2015.
- Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz.**— Aprobación definitiva del presupuesto y plantilla 2015.
- Ayuntamiento de Villalpardo.**— Exposición de la ordenanza municipal reguladora de tramitación electrónica.
- Ayuntamiento de Villalpardo.**— Modificación de la ordenanza reguladora de caminos rurales.
- Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón.**— Expediente de modificación de créditos.
- Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón.**— Aprobación del reglamento de creación del registro contable de facturas y regulador del procedimiento de registro, tramitación, gestión y control de facturas.
- Ayuntamiento de Talayuelas.**— Notificación por comparecencia a José Antonio Simarro Tórtola.
- Ayuntamiento de Valdetórtola.**— Expediente de modificación de créditos.
- Ayuntamiento de Pajaroncillo.**— Exposición proyecto técnico de obras.
- Ayuntamiento de Quintanar del Rey.**— Notificación expedientes sancionadores.
- Ayuntamiento de Cañete.**— Exposición de la cuenta general del presupuesto 2015.
- Ayuntamiento de Tribaldos.**— Exposición proyecto técnico de obras.
- Ayuntamiento de Casasimarro.**— Modificación ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ayuntamiento de Casasimarro.**— Aprobación del reglamento de funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales.
- Ayuntamiento de Tarancón.**— Rectificación de error a la ordenanza reguladora de vertidos y depuración de aguas residuales.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

NÚM. 799

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

ANUNCIO CITACION PARA COMPARECER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, procedimiento y número de expediente se especifican a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NIF	N ° EXPEDIENTE
AGRUPACION YESERA DE SAN CLEMENTE SL	EMBARGO SOBRANTE SUBASTA INS	B16030603	2013025151
BONILLA ARRIBAS CANDIDA	FRACCIONAMIENTO DE PAGO	04543562G	2010027743
CANTARERO GONZALEZ GREGORIO (EXP. HOSTELERIA SIGLO XXI)	EMBARGO BIENES INMUEBLES	04546965A	2013029772
CAÑADA SANCHEZ ANGEL	EMBARGO SALARIOS	04611437Y	2013028971
CATALINA SANCHEZ MEDINA (EXP. MORENO GARCIA JERONIMO)	DERIVACION RESPONSABILIDAD HEREDEROS		2009001911
CUÑARRO SANTEIRO JOSE LUIS	EMBARGO SALARIOS	34934201F	2013029170
DANIEMMA SL (EXP. LUQUE GIL CARMEN)	EMBARGO BIENES INMUEBLES	B86553260	2008016492
DIAZ ESPADA FRANCISCO JAVIER	EMBARGO BIENES INMUEBLES	70518798Q	2012021208
FERNANDEZ MAYA LUISA REMEDIOS	EMBARGO BIENES INMUEBLES	50971820W	2012021372
GARCIA CANTERO JAVIER	EMBARGO BIENES INMUEBLES	04579661Q	2012028436
GOMEZ BONILLA JOSE MARIA	FRACCIONAMIENTO DE PAGO	04548955S	2006035388
GONZALEZ RODRIGUEZ CRISTINA	PROVIDENCIA APREMIO	18441233V	2008027798
HERASO CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SL	EMBARGO BIENES INMUEBLES	B16195950	2012033618
HOSTELERIA SIGLO XXI	EMBARGO BIENES INMUEBLES	B16192718	2013029772
INDIZZE GLOBAL SERVICIOS SLL (EXP. SALMERON LERIN ANTONIO)	EMBARGO BIENES INMUEBLES	B16300550	2007010999
ISIP NICOLAE	EMBARGO VEHICULOS	X08087851Q	2011035596
IZQUIERDO CANO DALMACIO (EXP. CRUZADO GOMEZ MARIO)	EMBARGO BIENES INMUEBLES		2012032866
JIBBOU ISMAIL	EMBARGO SALARIOS	X07373697N	2009018897
MARIANA MARTINEZ RAFAEL	EMBARGO BIENES INMUEBLES	04533694A	2010028580
MILANE SUERO ANA (EXP. REDONDO BRAVO LUIS)	DERIVACION RESPONSABILIDAD HEREDEROS	4607688Y	2008025551
MORA MORA AMPARO (EXP. SORIANO HERAS APOLINAR Y OTROS)	EMBARGO BIENES INMUEBLES	26708933E	2014042823
MORENO GARCIA FERNANDO	EMBARGO SALARIOS	04601605H	2009031962
MUÑOZ MORIANA CARMEN	EMBARGO PENSION	70479744Q	2014003920
NOVIEMBRE 62 SL	EMBARGO BIENES INMUEBLES	B16192205	2013024111
PALOMARES ROMAN ENCARNACION (EXP. PALOMARES ROMAN ENRIQUE)	EMBARGO BIENES INMUEBLES	23716903Q	2009030161

PEDROCHE JIMENEZ CARMEN (EXP. CRUZADO GOMEZ MARIO)	EMBARGO BIENES INMUEBLES	04398575D	2012032866
RODRIGUEZ PALOMARES ANGUSTIAS	EMBARGO BIENES INMUEBLES	04539236W	2010021999
RUIZ BELINCHON JOSE MANUEL (EXP. BELINCHON PALACIOS WENCESLAO)	EMBARGO BIENES INMUEBLES	04542622F	2010032446
RUIZ ESCAMILLA MIGUEL ANGEL	EMBARGO SALARIOS	04580634T	2013039062
SALMERON LERIN ANTONIO	EMBARGO BIENES INMUEBLES	04596837B	2007010999
SANTAMARIA MARTIN JUANA	EMBARGO PENSION	00227678R	2015024575
SLUSAREC HANIC	EMBARGO SALARIOS	X05784752E	2010022221
TSERIERHIEN ROSELINE (EXP. DELGADO ZAFRA MIGUEL)	EMBARGO BIENES INMUEBLES	X5420035Q	2013003866
VILLAR DEL SAZ IZQUIERDO ANTONIO	EMBARGO SALARIOS	05113251Y	2012005056
VLAD DIANA CORINA (EXP. ESCRIBANO BUENO PASCUAL)	EMBARGO BIENES INMUEBLES		2011017450
ZERIMAR CONSTRUCCIONES SA	PROVIDENCIA APREMIO	A16019259	2011015098

Los interesados citados, o sus representantes, deberán comparecer en el plazo de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente al de esta publicación, en las oficinas del Organismo Autónomo, sitas en C/ las Torres, 34 de esta capital, de Lunes a Viernes, en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación de los citados actos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuenca a 17 de febrero de 2015

EL JEFE DE LA SECCION 1ª

Fdo: Luis Alonso Aragón.

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

ANUNCIO CITACION PARA COMPARECER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, procedimiento y número de expediente se especifican a continuación:

APellidos y nombre o razón social	PROCEDIMIENTO	NIF	Nº EXPEDIENTE
Abdelhadi Aqchich	Traslado Resolución	X06191396A	414/14
Alcaraz Ortega, José	Traslado Resolución	4525542Q	1747/14
Alonso Cañete, José Israel	Traslado Resolución	70509203F	1283/13
Bracamontes Cebrián, Angel Manuel	Comunicación de actuaciones	50889174H	299/12
Calvo Viana, Jesús	Traslado Resolución	2016629N	1878/12
Cano Saavedra, María Rosa	Traslado Resolución	4605309L	1834/14
Carrascosa Medina, Luisa	Traslado Resolución	70492338Y	784/14
Comunidad de Vecinos La Calleja, 5	Traslado Resolución	H16278798	313/14
Díaz Simarro, Vicente	Comunicación de actuaciones	4594654J	722/14
Díaz Simarro, Vicente	Traslado Resolución	4594654J	2037/14
Fraile del Pozo, José	Traslado Resolución	2831214Y	2214/14
Fresneda Cantón, Pedro Manuel	Traslado Resolución	52382675Z	637/14
Fuente González, Andrés	Comunicación de actuaciones	4480114 J	1302/12
Fuente Martín, Juan José de la	Traslado Resolución	411526X	2050/13
García Cortijo, Alberto	Traslado Resolución	4836760K	1485/14
García García, Jacinto	Comunicación de actuaciones	4479032N	512/13
Gómez Cañada, Rafael	Comunicación de actuaciones	4566222D	1666/14
Gómez Pérez, Felisa	Comunicación de actuaciones	4512090L	
González Abad, Julián	Traslado Resolución	22609194X	1228/14
Granados Alamillo, María del Mar	Traslado Resolución	4583106B	1824/14
Grupo Llaval S.L.	Traslado Resolución	B 16244287	313/13
Guijarro Plaza, Jorge	Traslado Resolución	4604496B	1680/14
Hernández Pérez, Abundio	Solicitud de documentación	19768373B	689/12
Herrera Córdoba, Carlos	Traslado Resolución	1599619S	1554/14
Hervás García, Pilar	Traslado Resolución	40245491 E	2135/12
Lillo Fernández, Julián	Comunicación de actuaciones	5924362E	1251/14
Lozano Bascuñán, Pascual	Traslado Resolución	4398579J	1810/14
Marcilla Soriano, Vicente	Traslado Resolución	4543041N	1740/14
Marie Signorelli, Viola	Traslado Resolución	X7274439E	1037/14
Martínez González, Manuel	Traslado Resolución	1888951 F	191/12
Martínez Martínez, Antonio	Traslado Resolución	04438666B	331/13
Martínez Martínez, Fernando	Traslado Resolución	70510888H	2040/14
Martínez Roser, Lorena	Traslado Resolución	44858749D	359/13
Martínez Ruiz, Donato	Solicitud de documentación	70480105D	2027/14
Mestre Ramos, Vicente	Traslado Resolución	19510557 W	140/12
Mijallo Rodríguez, José Manuel	Traslado Resolución	4189932E	523/14
Molinero Gómez, Demetrio	Traslado Resolución	4460866 Q	1776/14
Monreal Cañizares, Domingo	Traslado Resolución	4495474D	326/14
Monte Beleño SL	Traslado Resolución	B16240988	1981/14

Moreno Pérez, Ramón	Traslado Resolución	4516413H	1406/14
Muñoz Martínez, Antonio	Traslado Resolución	50100194F	407/13
Navarro Belmonte, José Luis	Comunicación de actuaciones	4529284 D	2382/11
Ninahualpa Navío, Miguel Angel	Comunicación de actuaciones	8991022 T	501/12
Núñez Cubillo, Santiago	Traslado Resolución	47033094 ^a	1379/13
Peinado Montellano, Carlos	Traslado Resolución		1718/14
Peinado Tortajada, Virgilia	Traslado Resolución	19806952 L	2566/11
Pérez Belinchón, Lucía	Traslado Resolución	4823231Q	1020/14
Pérez Zeballos, Francisco José	Traslado Resolución	50061767J	229/12
Queralt Lázaro, José	Traslado Resolución	35015010V	1542/14
Requena Buleo, Pedro	Traslado Resolución	70483488B	1694/14
Rosa Galadí, Ricardo de la	Comunicación de actuaciones	37365142D	2321/13
Ruiz Mondejar, José Manuel	Traslado Resolución	5111470L	2174/13
Salas Tierno, Pilar	Traslado Resolución	70497142 ^a	1805/14
Sánchez Muñoz, Ladislao	Traslado Resolución	4491574L	425/14
Sánchez Vallejo, María Luisa	Traslado Resolución	22150150 T	270/10
Serrano González, María de los Remedios	Traslado Resolución	1814594 D	1408/12
Solano Mirete, Joaquín	Comunicación de actuaciones	22466397 C	2504/11
Solano Mirete, Joaquín	Comunicación de actuaciones	22466397 C	2504/11
Talavera Muñoz, Justa	Solicitud de documentación	73725034Y	1921/14
Transportes Joaquín Rodrigo SL	Traslado Resolución	B2278307	1249/14
Vera Igualada, José	Traslado Resolución	4352653 H	2125/11
Vila Notario, José	Solicitud de documentación	647912W	2127/14
Vindel Carrasco, Remigio	Solicitud de documentación	4591920Q	1548/14
Yuste Pérez, José	Solicitud de documentación	37430690F	1533/14
Zamarra Frutos, Luis Enrique	Solicitud de documentación	52341431D	1856/14
Zapata Escribano, Inmaculada	Comunicación de actuaciones	4561780 Y	2499/11
Zapata Escribano, Inmaculada	Comunicación de actuaciones	4561780 Y	2507/11

Los interesados citados, o sus representantes, deberán comparecer en el plazo de QUINCE DIAS naturales, contados desde el siguiente al de esta publicación, en las oficinas del Organismo Autónomo, sitas en c/ Las Torres, nº 34 de esta capital, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación de los citados actos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuenca, marzo 2015.

LA JEFE DE SERVICIO,

Fdo. M^a Antonia López Requena.

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados que los padrones fiscales del ejercicio 2015 relativos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, de todos los Ayuntamientos de la provincia, así como de los conceptos tributarios relacionados a continuación, estarán expuestos al público en las oficinas municipales respectivas, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Abia de la Obispalía: Basuras.

Acebrón El: Basuras 2014/1, Depuradora 2014/2 y Cementerios.

Alarcón: Basuras, Suministro de Aguas 2014/2 y Cotos de Caza.

Albaladejo del Cuende: Alcantarillado 2015/1, Basuras, Suministro de Aguas 2015/1.

Albate de las Nogueras: Alcantarillado y Basuras.

Albendea: Bienes Patrimoniales II.

Alberca de Zancara: Basuras, Arreglo de Caminos y Cementerios.

Alcalá de la Vega:

* **Alcalá de la Vega:** Basuras 2014/1.

* **El Cubillo:** Basuras 2014/1.

Alcantud: Alcantarillado y Suministro de Aguas 2014/2

Alcazar del Rey: Basuras, Alcantarillado-Depuradora 2014/2, Cotos de Caza y Suministro de Aguas 2014/2.

Alconchel de la Estrella: Alcantarillado, Arreglo de Caminos y Basuras

Algarra: Cotos de Caza, Basuras y Suministro de Aguas 2014/1.

Almarcha La: Basuras.

Almendros: Basuras, Depuradora y Cementerios

Almodovar del Pinar: Basuras, Depuradora y Suministro de Aguas 2014/2.

Almonacid del Marquesado: Cotos de Caza.

Altarejos:

* **Altarejos:** Basuras

* **Poveda de la Obispalía:** Basuras

Arcas del Villar:

* **Arcas:** Basuras, Alcantarillado/Depuradora y Suministro de Aguas 2014/2.

Arguisuelas: Basuras.

Arrancecepas: Basuras y Alcantarillado.

Atalaya del Cañavate: Tránsito de Animales y Rodaje y Arrastre.

Barajas de Melo: Cotos de Caza.

Barchín del Hoyo: Basuras, Cotos de Caza y Alcantarillado.

Beamud: Alcantarillado y Basuras.

Belinchón: Cotos de Caza.

Belmonte: Alcantarillado, Depuradora, Suministro de Aguas, Basuras y Cementerios.

Belmontejo: Basuras.

Beteta:

* **Beteta:** Suministro de Aguas 2015/1 y Basuras.

* **El Tobar:** Suministro de Aguas 2015/1 y Basuras.

Boniches: Basuras

Buciegas: Alcantarillado.

Buenache de Alarcón: Basuras.

Buendía: Suministro de Aguas 2014/2 y Alcantarillado.

Campillo de Altobuey: Suministro de Aguas 2014/2, Alcantarillado-Depuradora 2014/2 y Basuras.

Campillos Paravientos: Basuras.

Campillos Sierra: Basuras

Campos del Paraiso:

* **Carrascosa del Campo:** Alcantarillado, Depuradora, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

* **Loranca del Campo:** Alcantarillado, Depuradora, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

* **Olmedilla del Campo:** Alcantarillado, Depuradora, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

* **Valparaiso de Abajo:** Alcantarillado, Depuradora, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

* **Valparaiso de Arriba:** Alcantarillado, Depuradora, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

Canalejas del Arroyo: Alcantarillado y Bienes Patrimoniales.

Cañada del Hoyo: Basuras y Bienes Patrimoniales.

Cañada-Juncosa: Tránsito de Animales, Arreglo de Caminos, Rodaje y Arrastre, Cotos de Caza y Entrada de Vehículos.

Cañamares: Alcantarillado 2014/2 y Suministro de Aguas 2014/2.

Cañavate El: Alcantarillado, Arreglo de Caminos y Basuras.

Cañaveras: Basuras, Suministro de Aguas 2014/2 y Alcantarillado.

Cañaveruelas: Alcantarillado

Cañizares: Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

Carrascosa de Haro: Arreglo de Caminos, Alcantarillado, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

Carrascosa Sierra: Basuras.

Casas de Benítez: Basuras y Cotos de Caza.

Casas de Fernando Alonso: Suministro de Aguas 2014/2, Basuras, Alcantarillado

Casas de Garcimolina: Basuras, Cotos de Caza y Alcantarillado.

Casas de Guijarro: Basuras, Cementerios, Alcantarillado y Cotos de Caza.

Casas de Haro: Basuras.

Casas de los Pinos: Basuras.

Casasimarro: Basuras.

Castejón: Alcantarillado, Bienes Patrimoniales y Bienes Patrimoniales II.

Castillejo del Romeral: Basuras

Castillo de Albarañez: Basuras y Alcantarillado.

Castillo de Garcimuñoz: Alcantarillado, Basuras, Arreglo de Caminos, Gastos Suntuarios.

La Cierva: Basuras.

Consortio de Medio Ambiente:

* **Aliaguilla:** Basuras.

* **Almonacid del Marquesado:**

* **Altarejos:**

Altarejos: Basuras

Poveda de la Obispalia: Basuras

* **Arcos de la Sierra:** Basuras.

* **Belinchón:** Basuras

* **Buenache de la Sierra:** Basuras

* **Cardenete:** Basuras.

* **Castillejo de la Sierra:** Basuras.

* **Fresneda de la Sierra:** Basuras.

* **Fuentelespino de Haro:** Basuras

* **El Hito:** Basuras

* **Huerta de la Obispalia:** Basuras

* **Las Majadas:** Basuras.

- * **Mira:** Basuras.
- * **Montalbo:** Basuras
- * **Narboneta:** Basuras.
- * **Palomares del Campo:** Basuras
- * **El Peral:** Basuras.
- * **Portilla:** Basuras
- * **Saelices:** Basuras
- * **San Martín de Boniches:** Basuras.
- * **Talayuelas:** Basuras.
- * **Uña:** Basuras.
- * **Villalba de la Sierra:** Basuras.
- * **Villalpardo:** Basuras
- * **Villanueva de la Jara:** Basuras.
- * **Villar de Cañas:** Basuras
- * **Villar del Humo:** Basuras.
- * **Villarejo de Fuentes:** Basuras
- * **Víllora:** Basuras.
- * **Yémeda:** Basuras.
- * **Zarza de Tajo:** Basuras
- * **Zarzuela:** Basuras
- Cueva de Hierro:** Basuras.
- Chillarón de Cuenca:**
 - * **Arcos de la Cantero:** Basuras.
 - * **Chillarón de Cuenca:** Basuras y Cotos de Caza.
- Chumillas:** Basuras y Alcantarillado.
- Enguidanos:** Basuras y Depuradora.
- Frontera La:** Alcantarillado y Suministro de Aguas 2014/2.
- Fuente de Pedro Naharro:** Ocupación de la Vía Pública.
- Fuentelespino de Haro:** Alcantarillado.
- Fuentelespino de Moya:** Basuras y Suministro de Aguas 2015/1.
- Fuenteleuva de Jábaga:**
 - * **Fuentesclaras de Chillarón:** Basuras.
 - * **Jábaga:** Basuras, Depuradora, Suministro de Aguas 2014/2 (Señorío del Pinar y Pinar de Jábaga).
 - * **Navalón:** Basuras.
 - * **Sotoca:** Basuras
 - * **Villar del Saz de Navalón:** Basuras.
- Fuentes:** Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.
- Gabaldón:** Alcantarillado, Basuras, Suministro de Aguas 2014/2 y Cotos de Caza.
- Garaballa:** Basuras.
- Gascueña:** Alcantarillado.
- Graja de Iniesta:** Suministro de Aguas 2014/2, Alcantarillado 2014/2 y Basuras 2015/1.
- Henarejos:** Basuras y Cotos de Caza.
- Herrumblar El:** Depuradora, Arreglo de Caminos I y II y Basuras.
- Hinojosa La:** Alcantarillado y Basuras.
- Hinojosos Los:** Alcantarillado, Mesas y Sillas, Cotos de Caza, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.
- Honrubia:** Basuras.
- Hontanaya:** Basuras, Suministro de Aguas 2014/2 y Alcantarillado.

Hontecillas: Basuras.

Horcajo de Santiago: Basuras.

Huelamo: Basuras

Huelves: Cotos de Caza, Basuras, Suministro de Aguas 2014/2 y Alcantarillado.

La Huerquina: Suministro de Aguas 2014/1 y Basuras 2014/1.

Huerta de la Obispalía: Tránsito de Animales y Rodaje y Arrastre.

Huete:

* **Huete:** Basuras, Depuradora y Suministro de Aguas 2014/2.

* **Bonilla:** Basuras.

* **Caracenilla:** Basuras y Suministro de Aguas 2014/2.

* **La Langa:** Basuras.

* **Moncalvillo de Huete:** Basuras.

* **Saceda del Río:** Basuras.

* **Valdemoro del Rey:** Basuras.

* **Verdelpino de Huete:** Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

Iniesta: Basuras, Alcantarillado, Depuradora, Cotos de Caza y Entrada de Vehículos.

Laguna del Marquesado: Basuras.

Lagunaseca: Basuras, Suministro de Aguas.

Landete: Basuras y Bienes Patrimoniales.

Ledaña: Arreglo de Caminos, Depuradora 2015/1, Basuras 2015/1 y Suministro de Aguas 2015/1.

Mancomunidad “IBALESA”:

* **Barajas de Melo:** Basuras

* **Leganiel:** Basuras.

* **Saceda –Trasierra:** Basuras.

Mancomunidad “Río Guadiela”:

* **Alcohuete:** Basura y Suministro de Aguas.

* **Buciegas:** Basuras y Suministro de Aguas.

* **Canalejas del Arroyo:** Basuras y Suministro de Aguas.

* **Cañaveruelas:** Basuras y Suministro de Aguas.

* **Castejón:** Basuras y Suministro de Aguas.

* **Gascueña:** Basuras y Suministro de Aguas.

* **Olmeda de la Cuesta:** Basuras y Suministro de Aguas.

* **Portalrubio de Guadamejud:** Basuras y Suministro de Aguas.

* **San Pedro de Palmiches:** Suministro de Aguas.

* **Tinajas:** Basuras y Suministro de Aguas.

* **Villalba del Rey:** Basuras y Suministro de Aguas.

Mancomunidad “Los Mimbrales”

* **Albendea:** Basuras.

* **Alcantud:** Basuras.

* **Arandilla del Arroyo:** Basuras.

* **Cañamares:** Basuras.

* **La Frontera:** Basuras.

* **Fuertescusa:** Basuras

* **El Pozuelo:** Basuras y Suministro de Aguas.

* **Salmeroncillos:** Basuras.

* **San Pedro de Palmiches:** Basuras.

* **Villar del Infantado:** Basuras.

* **Vindel:** Basuras.

Mancomunidad de Servicios “La Alcarria”

* **Buendía:** Basuras.

* **Garcinarro:** Basuras.

* **Jabalera:** Basuras.

* **Mazarulleque:** Basuras.

* **Peraleja La:** Basuras.

* **Vellisca:** Basuras

Mariana: Alcantarillado, Basuras.

Masegosa: Basuras

Las Mesas: Arreglo de Caminos, Alcantarillado 2014/2, Basuras, Rodaje y Arrastre, Canalones, Suministro de Aguas 2014/2 y Portadas.

Minglanilla: Canon de Vertido, Suministro de Aguas 2014/2, Alcantarillado y Basuras.

Monreal del LLano: Alcantarillado y Basuras

Montalbanejo: Basuras y Tránsito de Animales.

Montalbo: Cotos de Caza.

Mota del Cuervo: Licencia de Autotáxis.

Motilla del Palancar: Basuras.

Moya: Basuras, Suministro de Aguas, Depuradora.

Narboneta: Alcantarillado.

Olivares del Jucar: Basuras, Cotos de Caza.

Olmeda de la Cuesta: Alcantarillado.

Olmeda del Rey: Basuras.

Olmedilla de Alarcon: Cotos de Caza y Suministro de Aguas 2014/2.

Olmedilla de Eliz: Basuras y Alcantarillado.

Osa de la Vega: Alcantarillado, Basuras.

Pajarón: Basuras y Alcantarillado.

Pajaroncillo: Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

Palomares del Campo: Licencia de Autotáxis.

Palomera: Basuras.

Paracuellos de la Vega: Basuras.

Paredes: Basuras, Alcantarillado, Depuradora 2014/2, Suministro de Aguas 2014/2 y Cotos de Caza.

Parra de las Vegas: Basuras y Alcantarillado.

Pedernoso El: Alcantarillado, Arreglo de Caminos, Basuras, Depuradora, Suministro de Aguas 2014/2, Arrendamientos Rústicos, Residuos Sólidos Punto Limpio 2015/1.

Pedroñeras Las: Arreglo de Caminos y Basuras .

Peral El: Cotos de Caza.

Peraleja La: Alcantarillado.

Pesquera La: Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

Picazo El: Basuras, Alcantarillado, Arreglo de Caminos y Suministro de Aguas 2014/2.

Pinarejo: Arreglo de Caminos, Alcantarillado, Basuras y Cotos de Caza.

Pineda de Giguëla: Alcantarillado, Depuradora y Basuras.

Piqueras del Castillo: Alcantarillado, Basuras y Tránsito de Animales.

Portalrubio de Guadamejud: Alcantarillado.

Poyatos: Basuras.

Pozoamargo: Alcantarillado, Cementerios, Basuras, Suministro de Aguas 2014/1 y Cotos de Caza.

Pozorrubielos de la Mancha:

* **Pozoseco:** Alcantarillado y Basuras.

* **Rubielos Altos:** Alcantarillado, Basuras y Depuradora.

* **Rubielos Bajos:** Alcantarillado, Basuras y Depuradora.

Pozorrubio: Basuras.

Pozuelo: Suministro de Aguas 2014/2.

Priego: Basuras y Tratamiento de Residuos, Cementerios, Suministro de Aguas 2014/2 y Alcantarillado.

Puebla de Almenara: Alcantarillado y Basuras.

Valle de Altomira:

* **Garcinarro:** Alcantarillado.

* **Mazarulleque:** Alcantarillado.

* **Jabalera:** Alcantarillado.

Puebla del Salvador: Alcantarillado, Suministro de Aguas y Basuras.

Quintanar del Rey: Vados.

Rada de Haro: Arreglo de Caminos, Basuras, Suministro de Aguas 2014/2 y Alcantarillado.

Reillo: Basuras.

Ribatajada: Alcantarillado, Basuras y Tratamiento de Residuos y Suministro de Aguas 2014/2.

Rozalen del Monte: Basuras y Alcantarillado.

Saceda Trasierra: Alcantarillado 2015/1, Cementerios y Suministro de Aguas 2014/2.

Saelices: Tránsito de Animales.

Salinas del Manzano: Alcantarillado 2014/1, Suministro de Aguas 2014/1 y Basuras 2014/1.

Salmeroncillos: Alcantarillado.

Salvacañete: Basuras, Depuradora 2014/1 y Suministro de Aguas 2014/1.

San Clemente: Guardería Rural y Conservación de Caminos, Alcantarillado, Basuras 2015/1 y Entrada de Vehículos.

San Lorenzo de la Parrilla: Basuras, Canales, Tránsito de Animales, Rodaje y Arrastre y Vados.

San Pedro de Palmiches: Alcantarillado.

Santa Cruz de Moya: Basuras.

Santa María de los Llanos: Alcantarillado y Canales.

Santa María del Campo Rus: Alcantarillado, Arreglo de Caminos, Basuras y Portadas.

Santa María del Val: Basuras.

Sisante: Cementerios, Alcantarillado, Cotos de Caza, Aparcamiento Exclusivo, Ocupación Vía Pública, Ocupación Vía Pública (escombros) y Basuras.

Solera de Gabaldón: Basuras.

Sotorribas:

* **Collados:** Basuras.

* **Ribagorda:** Basuras.

* **Ribatajadilla:** Basuras.

* **Sotos:** Basuras.

* **Torrecilla:** Basuras.

* **Pajares:** Basuras.

* **Villaseca:** Basuras.

Tarancón: Basuras 2014/3 y 2014/4, Tratamiento de Residuos 2014/3 y 2014/4 y Depuradora 2014/3 y 2014/4.

Tebar: Basuras, Alcantarillado, Depuradora, Suministro de Aguas 2014/2 y Cotos de Caza.

Tejadillos: Basuras.

Tinajas: Bienes Patrimoniales y Bienes Patrimoniales II.

Torralba: Basuras.

Torrejoncillo del Rey:

* **Horcajada de la Torre:** Alcantarillado, Basuras, Cotos de Caza, Suministro de Aguas 2014/2 y Bienes Patrimoniales.

* **Naharros:** Cotos de Caza, Basuras, Suministro de Aguas 2014/2 y Alcantarillado.

* **Torrejoncillo del Rey:** Cotos de Caza, Alcantarillado, Depuradora, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

- * **Villar del Aguila:** Cotos de Caza, Basuras, Suministro de Aguas 2014/2 y Alcantarillado.
- * **Villar del Horno:** Cotos de Caza y Basuras.
- * **Villarejo Sobrehuerta:** Alcantarillado, Cotos de Caza, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.
- Torrubia del Campo:** Basuras, Cementerios y Depuradora 2014/2.
- Torrubia del Castillo:** Basuras.
- Tragacete:** Basuras, Alcantarillado y Suministro de Aguas 2.014/1.
- Tresjuncos:** Alcantarillado, Suministro de Aguas 2014/2, Basuras y Cementerios.
- Tribaldos:** Basuras y Rodaje y Arrastre.
- Ucles:** Suministro de Agua 2014/2, Alcantarillado-Depuradora 2014/2, Basuras, Portadas, Cementerios.
- Uña:** Entrada de Vehículos.
- Los Valdecolmenas:**
- Valdecolmenas de Abajo:** Basuras y Alcantarillado.
- Valdecolmenas de Arriba:** Basuras y Alcantarillado.
- Valdemeca:** Basuras.
- Valdemorillo de la Sierra:** Aguas 2014/1.
- Valdemoro de la Sierra:** Basuras y Alcantarillado.
- Valdeolivas:** Basuras, Bienes Patrimoniales I y Bienes Patrimoniales II.
- Valdetortola:**
- * **Tortola:** Basuras.
- * **Valdeganga:** Basuras.
- Las Valeras:**
- * **Valera de Abajo:** Suministro de Aguas 2014/2, Basuras y Bienes Patrimoniales.
- Valeria:** Alcantarillado, Basuras y Bienes Patrimoniales.
- Valhermoso de la Fuente:** Basuras y Suministro de Aguas 2014/2.
- Valsalobre:** Basuras.
- Valverde de Jucar:** Alcantarillado 2014/1, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.
- Valverdejo:** Basuras, Suministro de Aguas 2014/2 y Alcantarillado.
- Vara de Rey:** Basuras, Alcantarillado y Suministro de Aguas 2014/2.
- Vega del Codorno:** Basuras.
- Vellisca:** Cementerios y Alcantarillado
- Villaconejos de Trabaque:** Basuras.
- Villaescusa de Haro:** Arreglo de Caminos y Basuras.
- Villagarcía del Llano:** Arreglo de Caminos, Depuradora 2014/2, Alcantarillado, Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras 2015/1.
- Villalba de la Sierra:** Vados.
- Villalba del Rey:** Alcantarillado.
- Villalgordo del Marquesado:** Basuras, Arreglo de Caminos, Transito de Animales y Cotos de Caza.
- Villalpardo:** Depuradora, Arreglo de Caminos y Basuras.
- Villanueva de Guadamejud:** Alcantarillado, Cementerios y Basuras.
- Villanueva de la Jara:** Guardería Rural, Suministro de Aguas 2014/2, Alcantarillado-Depuradora 2014/2.
- Villar de Domingo García:** Alcantarillado, Basuras, Suministro de Agua y Cotos de Caza.
- Villar de la Encina:** Alcantarillado y Basuras.
- Villar del Infantado:** Alcantarillado
- Villar del Saz de Arcas:** Basuras y Suministro de Aguas 2014/2.
- Villar de Olalla:**
- * **Barbalimpia:** Basuras y Cotos de Caza.
- * **Villar de Olalla:** Basuras y Cotos de Caza.
- * **Villarejo Seco:** Basuras y Cotos de Caza.

Villarejo de Fuentes: Cotos de Caza y Suministro de Aguas 2014/2.

Villarejo de la Peñuela: Basuras y Alcantarillado.

Villarejo-Periesteban: Basuras y Tránsito de Animales.

Villares del Saz: Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

Villarrubio: Basuras, Depuradora 2015/1 y Canales.

Villarta: Arreglo de Caminos, Depuradora y Basuras.

Villar y Velasco:

* **Cuevas de Velasco:** Alcantarillado, Potabilizadora 2014/2, Basuras y Suministro de Aguas 2014/2.

* **Villar del Maestro:** Alcantarillado, Basuras y Suministro de Aguas 2014/2.

Villas de la Ventosa:

* **Bolliga:** Cotos de Caza y Basuras.

* **Culebras:** Cotos de Caza y Basuras.

* **Fuentesbuenas:** Basuras y Cotos de Caza.

* **La Ventosa:** Basuras y Cotos de Caza.

* **Valdecañas:** Basuras y Cotos de Caza.

* **Villarejo del Espartal:** Cotos de Caza y Basuras.

Villaverde y Pasaconsol: Basuras, Alcantarillado 2015/1 y Suministro de Aguas 2015/1.

Zafra de Zancara: Suministro de Aguas 2014/2 y Basuras.

Zafrilla: Basuras y Suministro de Aguas 2015/1.

Zarza de Tajo: Cotos de Caza.

Zarzuela: Alcantarillado.

Cuenca, 28 de Febrero de 2015

El Director,

Fdo.: Jesús Lazcano Couchoud

SERVICIO DE PERSONAL**ANUNCIO**

Advertido error en el Decreto PERSO-00077-2015 de 16 de febrero por el que se aprueban la Convocatoria y Bases para la provisión mediante el sistema de Libre Designación del puesto de trabajo de Interventor/a de Fondos de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, publicado en el BOP N°. 23 de 25 de febrero de 2015.

En virtud de las atribuciones que como Presidente, P.D. de firma el Sr. Diputado Delegado del Área de Personal (según Decreto SECRE-00042-2014 de 31-10-2014), me están conferidas por el artículo 34.h de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, sucesivamente modificada, entre otras por Ley 57/2003 de 16 de diciembre y al amparo de lo dispuesto en el Art. 105, 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (LRJPAC),

ACUERDO:

Rectificar de oficio la redacción de la parte expositiva y la Base Primera del citado DECRETO: PERSO-00077-2015 de 16 de febrero, eliminando la referencia que en el mismo se hace a la Disposición Adicional Segunda y a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y sustituyendo el término "Estatal" por el de "Nacional" en el título del RD 1732/94 de 29 de julio.

Así lo dispuso P.D. de firma el Sr. Diputado Delegado del Área de Personal (según Decreto SECRE-00042-2014 de 31-10-2014), de lo que como Secretaria General Accidental doy fe, para que se dé traslado al Servicio de Personal y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público (TRLCSP), se anuncia la FORMALIZACIÓN del siguiente contrato licitado por la Excm. Diputación de Cuenca:

1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación de Cuenca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Contratación
- c) Número de expediente: 1
- d) Plan o Programa: PIT4
- e) Anualidad: 2014
- f) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.dipucuenca.es

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción: SAN CLEMENTE.- RESTAURACION IGLESIA JESUITA DEL SIGLO XVI PARA TEATRO
- c) CPV: 45212361-4.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: CONCURSO PROCEDIMIENTO ABIERTO,

4.- Valor estimado del contrato: 200.000,00.- Euros.

5.- Presupuesto Base de licitación.

- a) Importe total 165.289,26 Euros

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 2014/12/30.
- b) Fecha de formalización: 2015/01/21.
- c) Adjudicatario: ALVAC S.A.
- d) Importe de Adjudicación (IVA incluido): 169.800,00.- Euros.

En Cuenca, 4 de marzo de 2015.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Fdo. Francisco Javier Parrilla Moreno

(Por Decreto de Delegación nº SECRE-00040-2012 de 28/09/2012 (BOP nº 115, 3/10/2012).

SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público (TRLCSP), se anuncia la FORMALIZACIÓN del siguiente contrato licitado por la Excm. Diputación de Cuenca:

1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación de Cuenca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Contratación
- c) Número de expediente: 19
- d) Plan o Programa: PMIT
- e) Anualidad: 2013
- f) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.dipucuenca.es

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción: TORREJONCILLO DEL REY.- ADAPTACIÓN DE LA MINA ROMANA DE LAPIS SPECULARIS EN TORREJONCILLO DEL REY A USO TURISTICO
- c) CPV: 45110000-1.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: CONCURSO PROCEDIMIENTO ABIERTO,

4.- Valor estimado del contrato: 180.000,00.- Euros.

5.- Presupuesto Base de licitación.

- a) Importe total 148.760,33 Euros

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 2014/08/21.
- b) Fecha de formalización: 2014/09/08.
- c) Adjudicatario: SADIM(SOC.AST.DIVERSIF.MINERA)
- d) Importe de Adjudicación (IVA incluido): 138.240,00.- Euros.

En Cuenca, 4 de marzo de 2015.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Fdo. Francisco Javier Parrilla Moreno

(Por Decreto de Delegación nº SECRE-00040-2012 de 28/09/2012 (BOP nº 115, 3/10/2012).

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

NÚM. 621

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

NOTA-ANUNCIO

CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 20836/2009 TR

Peticionario/s: ANTONIO VALENTÍN MARTÍNEZ GARCÍA (04515269R), CRUZ DEL IMPERIO TRIBALDOS CAMPOS (70494092N)

Situación de la captación:

N.º CAPTACION	TERMINO	PROV.	POLIGONO	PARCELA
1	Alberca de Záncara (La)	Cuenca	8	17

Termino municipal del aprovechamiento: Alberca de Záncara (La) (Cuenca)

Volumen máximo anual aprovechable: 1645 m³/año

Dotación: 700 m³/ha/año

Superficie de riego solicitada: 2,35 hectáreas

Tipo de uso/s solicitado/s: Riego de cultivos leñosos

Observaciones: Las concesiones se solicitan al amparo de lo establecido en la Resolución de 28/07/2008, del Consorcio para la Gestión del Plan Especial del Alto Guadiana, por la que se da cumplimiento a la encomienda recibida de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se convoca concurso previo a la emisión de informe sobre concesiones de aguas subterráneas para riego de cultivos leñosos (D.O.C.M. nº 179, de 29 de agosto de 2008).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.

EL COMISARIO DE AGUAS

Timoteo Perea Tribaldos

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

NOTA-ANUNCIO

CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 6219/2013 (P-9596/1988) TR

Peticionario: TEODORA JIMENEZ GARCIA (D.N.I: 70511870B)

Situación de la captación:

N.º CAPTACION	TERMINO	PROV	POLIGONO	PARCELA
1	Provencio (El)	Cuenca	36	185

Termino municipal del aprovechamiento: Provencio (El) (Cuenca)

Volumen máximo anual aprovechable: 4740 m3/año

Caudal medio equivalente: 0,15 l/s

Perímetro de riego solicitado: Polígono 36, parcelas 183, 185, 186, 187 y 188

Tipo de uso/s solicitado/s: Riego (Herbáceos)

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la Disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.

EL COMISARIO DE AGUAS

Timoteo Perea Tribaldos

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**ANUNCIO**

Se ha presentado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar, la solicitud de autorización de obras que se reseña en el presente anuncio.

EXPEDIENTE: 2014AZ0648

PETICIONARIO: Cerámicas de Mira, S.L.

TIPO DE ACTUACIÓN: Extracción de arcilla

TÉRMINO MUNICIPAL: Mira (Cuenca)

LUGAR: Entorno de las coordenadas UTM X= 637150, Y= 4396985 (ETRS89, huso 30)

CAUCE: zona de policía del barranco de las Tejerías (margen izquierda)

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio) y el artículo 52 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de Abril), se inicia el trámite de información pública, abriéndose para ello un plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse la documentación aportada por el peticionario, en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (oficina de Albacete, calle Dr. García Reyes nº 2 02002 Albacete), así como formular las reclamaciones que se estimen procedentes, las cuales podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 26 de febrero de 2015

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Carlos Fernández Gonzalo.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2013CP0051

PETICIONARIO/S: C. PROP. LOS MORQUERALES

TERMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS: Arcas del Villar (Cuenca).

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 08.17_SERRANIAS DE CUENCA.

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA: CRETÁCICO DE CUENCA NORTE

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Subterráneas.

DESTINO DEL AGUA: DOMÉSTICO.

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año): 5.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3

CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante un sondeo de 45 metros de profundidad, y 400 milímetros de diámetro inicial de perforación.

Su situación queda determinada por las coordenadas (ED50): X = 577218; Y = 4426569, dentro del paraje LOS MORQUERALES, en el T.M. de Arcas del Villar, en la Provincia de Cuenca, Polg. 509; Parc. 5, de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente.

Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 15 c.v. de potencia, situado a una profundidad de 30 metros.

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artº. 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior.

El Acto de Desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el Acta correspondiente.

Valencia, a 14 de enero de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

Carlos Fernández Gonzalo

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

ANUNCIO

DON ENRIQUE RACIONERO MOLINA

Calle Antonio Machado, nº 1, Bajo E

16.003— CUENCA

Nº Expte: 04560478S

PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN

Visto el expediente de pérdida del derecho de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional incoado a DON ENRIQUE RACIONERO MOLINA, con DNI número 04560478S, y en base a la documentación que obra en el expediente, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero: A DON ENRIQUE RACIONERO MOLINA, con DNI número 04560478S, se le reconoció mediante resolución de fecha diez de marzo de dos mil catorce la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establecida en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgente para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, modificada por Resolución de 24 de enero de 2014, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, por un período de seis meses e importe máximo de 2.396,28 euros.

Segundo: Se comprueba que:

Habiéndosele reconocido el derecho a la ayuda, posteriormente se constata que ha habido un incumplimiento del mismo al no participar en un itinerario individualizado y personalizado de inserción en la Oficina de empleo y Emprendimiento de los Servicios Periféricos de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la localidad de Cuenca el día veintiuno de mayo de dos mil catorce.

Lo que se le notificó al interesado en fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, según consta mediante publicación en el BOP nº 145 de fecha 17/12/14 y en el tablón edictal del Ayto. de Cuenca en esa misma fecha, a fin de que en el plazo legalmente establecido, presentara las alegaciones y documentos que considerara oportunos.

Tercero: El interesado no ha efectuado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Provincial por delegación de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución de 13 de febrero de 2013.

II

Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para presentar alegaciones sin que éstas se hubieran presentado, se confirma la causa por la que se inició este procedimiento, lo que determina, la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda económica de acompañamiento a tenor de lo establecido en el artículo undécimo de las normas reguladoras anteriormente citadas y artículo 37.1.i) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de los hechos, fundamentos de derecho señalados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial en uso de las facultades conferidas

ACUERDA

- Declarar la pérdida de la condición de beneficiario y a la percepción de la ayuda económica de acompañamiento desde el día veintiuno de mayo de dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, a través de su Dirección Provincial del Servicio de Empleo Público Estatal, recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuenca, 12 de febrero de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.: Javier Ruiz Rincón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NÚM. 806

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE CUENCA

EDICTO

D. PEDRO FIDEL LAGUNAS DOMINGUEZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CUENCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000187 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª SANDRA LOPEZ LOPEZ contra la empresa DULCES ARTESANOS LA FAMILIA SLU, JOSE MIGUEL PEREZ TORRALBA, PILAR ACEÑA DE LA TORRE, FOGASA, HORNO CASTELLANO LA HOGAZA SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 30 de septiembre de 2014, del tenor literal siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.-/ SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª. PEDRO FIDEL LAGUNAS DOMINGUEZ

En CUENCA, a treinta de Septiembre de dos mil catorce.

Se ha presentado escrito por SANDRA LOPEZ LOPEZ en fecha 29 de septiembre de 2014, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra DULCES ARTESANOS LA FAMILIA SLU, y en su consecuencia, cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose para los mismos el día 9 de ABRIL DE 2015 a las 10,45 horas al acto de conciliación ante el Secretario Judicial y en caso de no avenencia a las 11 horas del mismo día al acto de juicio, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en C/ GERARDO DIEGO, S/N, planta baja (Sala de Vistas 2) CUENCA.

Hágase entrega a la demandada DULCES ARTESANOS LA FAMILIA SLU, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Respecto a los medios de prueba solicitados, se acuerda:

Al interrogatorio ha lugar, cítese a los demandados PILAR ACEÑA DE LA TORRE, JOSE MIGUEL PEREZ TORRALBA y a los representantes Legales de HORNO CASTELLANO LA HOGAZA SL, DULCES ARTESANOS LA FAMILIA SLU, con los apercibimientos legales para el interrogatorio de parte y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto a la documental ha lugar a lo solicitado ; Requírase a DULCES ARTESANOS LA FAMILIA S.L.U, para que aporte los siguientes documentos:

- Contrato , documento, escritura, o cualquier escrito por el que regenta el establecimiento si en 16004 Cuenca, en calle Cervantes, 17 , contrato de arrendamiento, compraventa, cesión , traspaso , el documento correspondiente, por el que dicha empresa lleva a cabo la explotación del establecimiento sito en calle Cervantes, 17 de Cuenca.

- Licencia de apertura del citado establecimiento.

-Escritura de constitución de la sociedad.

- Concesión del CIF/NIF de la empresa,
- Altas y Bajas de trabajadores en la empresa desde el comienzo de la actividad hasta la fecha
- Todas y cada una de las facturas de compra desde el comienzo de la actividad hasta quince días antes de la vista oral llevadas a cabo a JOSE MIGUEL PEREZ TORRALBA
- Todos y cada uno de los pagos referidos en su caso a alquiler , así como de traspaso, del establecimiento sito en calle Cervantes 17 de Cuenca.
- Que por PILAR ACEÑA DE LA TORRE, aporte:
 - Contrato , documento, escritura o cualquier escrito, por el que regenta el establecimiento sito en 16004 de Cuenca en calle Cervantes, 17, (contrato de arrendamiento, compraventa, cesion, traspaso, el titulo que corresponda, por el que dicha empresa lleva a cabo la explotación del establecimiento sito en calle Cervantes, 17 de Cuenca.
 - Licencia de apertura del citado establecimiento ,
 - Escritura de constitución de la sociedad
- Concesión del CIF/NIF de la empresa,
- Altas y Bajas de trabajadores en la empresa desde el comienzo de la actividad hasta la fecha
- Todas y cada una de las facturas de compra desde el comienzo de la actividad hasta quince días antes de la vista oral
- Todos y cada uno de los pagos referidos en su caso a alquiler , así como de traspaso, del establecimiento sito en calle Cervantes 17 de Cuenca.

Requerir a José Miguel Pérez Torralba aporte:

- Licencia de apertura de la actividad que desarrolla así como todos los permisos necesarios para el desarrollo de la actividad de la misma.
- Todas y cada una de las facturas de venta emitidas contra DULCES ARTESANOS LA FAMILIA, S.L.U, desde el 01/06/2014 hasta 15 días antes de la vista oral.

Con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.-/

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL (Firmado y rubricado)”

Y para que sirva de notificación en legal forma a HORNO CASTELLANO LA HOGAZA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CUENCA, a treinta de septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

D. PEDRO FIDEL LAGUNAS DOMINGUEZ

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE CUENCA

EDICTO

D. PEDRO FIDEL LAGUNAS DOMINGUEZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CUENCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000186 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MARIA ELENA AYLLON MARTINEZ contra la empresa JOSE MIGUEL PEREZ TORRALBA, PILAR ACEÑA DE LA TORRE, FOGASA, HORNO CASTELLANO LA HOGAZA SL, DULCES ARTESANOS LA FAMILIA S.LU, sobre ORDINARIO, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a HORNO CASTELLANO LA HOGAZA SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de abril de 2015 a las 10:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hacen saber las siguientes prevenciones legales;

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación - procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art.82.3 LJS), y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con - CINCO DÍAS - de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LJS).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Habiéndose solicitado el interrogatorio de parte y siendo la misma persona jurídica han de hacerse las advertencias que se contienen en el art. 91.3 y 5 de la LJS. Conforme dispone dicho precepto, el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

El interrogatorio del Representante Legal de las empresas demandadas.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (Art. 91.2 LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: - Alta/Baja en la Seguridad Social de la actora y su contrato de trabajo y las nóminas y justificantes de pago.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LJS).

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art. 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados, asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC).

7º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

Asimismo, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 30 de septiembre de 2014, del tenor literal siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª. PEDRO FIDEL LAGUNAS DOMINGUEZ

En CUENCA, a treinta de Septiembre de dos mil catorce.

Se ha presentado escrito por MARIA ELENA AYLLON MARTINEZ en fecha 29/09/2014, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra DULCES CASTELLANOS LA FAMILIA S.L.U, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose para el día 9 de abril de 2015 a las 10:30 horas para la celebración de la conciliación y a las 10:45 horas para la celebración del juicio, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en C/ GERARDO DIEGO, S/N CUENCA.

Hágase entrega a la demandada DULCES CASTELLANOS LA FAMILIA S.L.U , contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Al otrosí cítese a HORNO CASTELLANO LA HOGAZA, S.L , PILAR ACEÑA DE LA TORRE, JOSE MIGUEL LPERE TORRALBSA Y DULCES ARTESANOS LA FAMILIA S.L.U, con los apercibimientos legales para el interrogatorio de parte y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto a la documental ha lugar a lo solicitado ; Requírase a DULCES ARTESANOS LA FAMILIA S.L.U, para que aporte los siguientes documentos:

- Contrato , documento, escritura, o cualquier escrito por el que regenta el establecimiento si en 16004 Cuenca, en calle Cervantes, 17 , contrato de arrendamiento, compraventa, cesión , traspaso , el documento correspondiente, por el que dicha empresa lleva a cabo la explotación del establecimiento sito en calle Cervantes, 17 de Cuenca.

- Licencia de apertura del citado establecimiento.

-Escritura de constitución de la sociedad.

-Concesión del CIF/NIF de la empresa,

-Altas y Bajas de trabajadores en la empresa desde el comienzo de la actividad hasta la fecha

-Todas y cada una de las facturas de compra desde el comienzo de la actividad hasta quince días antes de la vista oral llevadas a cabo a JOSE MIGUEL PEREZ TORRALBA

-Todos y cada uno de los pagos referidos en su caso a alquiler , así como de traspaso, del establecimiento sito en calle Cervantes 17 de Cuenca.

-Que por PILAR ACEÑA, aporte:

-Contrato , documento, escritura o cualquier escrito, por el que regenta el establecimiento sito en 16004 de Cuenca en calle Cervantes, 17, (contrato de arrendamiento, compraventa, cesion, traspaso, el título que corresponda, por el que dicha empresa lleva a cabo la explotación del establecimiento sito en calle Cervantes, 17 de Cuenca.

-Licencia de apertura del citado establecimiento ,

-Escritura de constitución de la sociedad

-Concesión del CIF/NIF de la empresa,

-Altas y Bajas de trabajadores en la empresa desde el comienzo de la actividad hasta la fecha

-Todas y cada una de las facturas de compra desde el comienzo de la actividad hasta quince días antes de la vista oral

-Todos y cada uno de los pagos referidos en su caso a alquiler , así como de traspaso, del establecimiento sito en calle Cervantes 17 de Cuenca.

Requerir a José Miguel Pérez Torralba aporte:

-Licencia de apertura de la actividad que desarrolla así como todos los permisos necesarios para el desarrollo de la actividad de la misma.

-Todas y cada una de las facturas de venta emitidas contra DULCES ARTESANOS LA FAMILIA, S.L.U, desde el 01/06/2014 hasta 15 días antes de la vista oral.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Con la advertencia de que , no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por contraria en relación con la prueba acordada, art. 94 LJS.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL”

Y para que sirva de notificación en legal forma a HORNO CASTELLANO LA HOGAZA S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CUENCA, a uno de Octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

D. PEDRO FIDEL LAGUNAS DOMINGUEZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 814

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo del contrato: Privado.

b) Descripción del objeto: Interpretación artística de servicios de banda de música en el Municipio de Cuenca.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad, al amparo del art. 170.d) del TRLCSP.

4. Presupuesto base de licitación: 223.500 euros/año (I.V.A. excluido).

5. Adjudicación y formalización:

a) Fecha adjudicación: 25 de Febrero del 2015.

b) Fecha formalización: 2 de Marzo del 2015.

c) Contratista: Asociación Cultural Musical Virgen de la Luz.

d) Nacionalidad: española.

e) Importe de adjudicación: 223.500 euros/año (I.V.A. excluido).

f) Plazo de adjudicación: Cuatro años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca, 3 de Marzo del 2015

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Juan Manuel Ávila Francés.

NÚM. 820

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PARAÍSO**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha dos de marzo de 2015, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Campos del Paraíso, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015 y la Previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Mercantil "Gramcasa Campos del Paraíso" para 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Campos del paraíso a cuatro de marzo de dos mil quince.

EL ALCALDE,

Fdo.: D. Cesar Fraile París.

AYUNTAMIENTO DE SALVACAÑETE

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 29/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014 se acordó adherirse al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del estado FACe, disponible en la dirección URL <https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL> cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo. Se establece que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento de acuerdo con su estructura organizativa son:

Código de la oficina contable: L01161893

Código del órgano gestor: L01161893

Código de la unidad de tramitación: L01161893

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

En Salvacañete a 20 de febrero de 2015

El Alcalde,

Fdo. Vicente Gimenez Garrido

AYUNTAMIENTO DE VILLAR Y VELASCO**ANUNCIO**

En la Intervención de esta Entidad y conforme a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015 del Ayuntamiento de Villar y Velasco de Cuenca, aprobado inicialmente por la Corporación el día dos de marzo de dos mil quince, en Sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficinas de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Villar y Velasco (Cuenca); Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, C./Aguirre n° 1, Cuenca; formas y lugares previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Villar y Velasco de Cuenca.

En Villar y Velasco, a tres de marzo de dos mil quince,

LA ALCALDESA,

Fdo.- M^a de la Cruz Atienza Hernando.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAS

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación celebrado con carácter ordinario, en fecha 24 de Febrero de 2015, y por mayoría de todos los presentes, se adoptó acuerdo de aprobación del Proyecto Técnico de la obra objeto del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, para la anualidad 2015, denominada "Pavimentación Avenida Alcalde Isaías Juan Blanco", por importe total de 24.000 euros, y redactado por el Ingeniero Industrial D. Santos Evangelio Evangelio.

Lo que se expone al público por plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por cualquier persona interesada se pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que tenga por convenientes.

En Cañaveras a 2 de Marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente,

D. Isaías Juan Pérez.

AYUNTAMIENTO DE FUENTELESPINO DE HARO

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Fuentelespino de Haro.

En Fuentelespino de Haro, a 24 de febrero de 2015.

EL ALCALDE,

Fdo: Benjamín Prieto Valencia.

AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO DEL REY

ANUNCIO

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se halla de manifiesto la Cuenta General del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2014 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada cuenta está integrada, únicamente, por la correspondiente a este Ayuntamiento.-

a) Plazo de exposición.- Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia.

b) Plazo de admisión.- Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación.- Secretaría del Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama.- Pleno de la Corporación.-

Torrejoncillo Del Rey, a 3 de Marzo de 2.015

El Alcalde,

Fdo. Mariano Briones Moreno

AYUNTAMIENTO DE VALVERDEJO

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20-01-2015 , se adjudicó el contrato de obras consistentes en TRATAMEINTO SELVICOLA EXPEDIENTE TI-2014-16-000-0002- publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre .

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo.AYUNTAMIENTO DE VALVERDEJO
- b) Dependencia que tramita el expediente: AYUNTAMIENTO
- c) Número de expediente.2/2015

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: OBRA
- b) Descripción: LUCHA CONTRA INCENDIOS MUP

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: Procedim. Negociado sin publicidad

4. Valor estimado del contrato: 33041,10 Mas impuestos.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación.20-01-2015
- b) Fecha de formalización del contrato.27-01-2015
- c) Contratista: OBRAS MEDIOAMBIENTALES LA MANCHUELA

En Valverdejo a día 3 de marzo de 2015

El Alcalde,

Fdo.: P. JULIAN JIMÉNEZ LÓPEZ.

AYUNTAMIENTO DE EL PEDERNOSO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente Modelo de Ordenanza Reguladora de Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico Municipal, por acuerdo de pleno de fecha 30 de enero de 2015, de conformidad con los artículos vigentes, se somete a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si concluido el plazo no se han presentado alegaciones se entenderá definitivamente aprobado el texto.

En El Pedernoso, a 3 de marzo de 2015

La Alcaldesa,

Fdo.: María Ángeles Baleriola Méndez

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ALTOMIRA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valle de Altomira para el 2015, publicado inicialmente en el BOP nº 15, de fecha 06 de Febrero de 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.....	82.000,00 €
-------------------------------------	-------------

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	155.910,00 €
-----------------------------------------------------	--------------

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros.....	123,46 €
-------------------------------------	----------

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	16.610,12 €
--------------------------------------------	-------------

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales.....	114.158,96 €
-------------------------------------	--------------

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.....	0,00 €
--------------------------------------------	--------

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros.....	0,00 €
--------------------------------------	--------

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.....	4.773,15 €
--------------------------------------	------------

TOTAL.....	373.575,69 €
------------	--------------

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos.....	92.883,13 €
-------------------------------------	-------------

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos.....	1.250,00 €
---------------------------------------	------------

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos...	71.741,52 €
---------------------------------------------------------	-------------

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	128.683,03 €
--------------------------------------------	--------------

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales.....	18.550,00 €
-----------------------------------------	-------------

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00 €
----------------------------------------------------	--------

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.....	102.679,13 €
--------------------------------------------	--------------

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros.....	0,00 €
--------------------------------------	--------

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.....	0,00 €
--------------------------------------	--------

TOTAL.....	15.786,81 €
------------	-------------

PLANTILLA DE PERSONAL**RESUMEN**

FUNCIONARIO (INTERINO).....	1
-----------------------------	---

LABORAL FIJO.....	1
-------------------	---

LABORAL TEMPORAL.....	3
EVENTUAL.....	0
TOTAL PLANTILLA:.....	5

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valle de Altomira, a 03 de Marzo de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Antonio Fernández Odene

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE PEDRO NAHARRO

ANUNCIO

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.014 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, por medio del presente anuncio queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados que lo deseen podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL, y 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuente de Pedro Naharro, a 5 de marzo de 2015.

EL ALCALDE

Fdo. Cándido Yunta Morales

AYUNTAMIENTO DE CARRASCOSA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día veintitrés de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1 del Presupuesto en vigor en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo a mayores ingresos con el siguiente resumen por capítulos:

Aumento de Gastos

Modificación	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito	942	46300	A Mancomunidades	380,00
Suplemento de Crédito	150	61900	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	24.750,06
			Total Aumento	25.130,06

Aumento de Ingresos

Modificación	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales	55500	Aprovechamientos especiales con contraprestación	10.900,00
Aumento Previsiones Iniciales	48000	De familias e instituciones sin fines de lucro	14.230,06
		Total Aumento	25.130,06

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177. del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Carrascosa, a 27 de enero de 2015.

La Alcaldesa.

Laura Romero Carreras.

AYUNTAMIENTO DE CARRASCOSA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintitrés de diciembre de 2014 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Carrascosa, 9 de enero de 2015.

La Alcaldesa.

Laura Romero carreras

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE GARCIMUÑOZ

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de enero de 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de Gastos

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO 1	Gastos de personal	97.360,50
CAPITULO 2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	183.147,30
CAPITULO 3	Gastos Financieros	300,00
CAPITULO 4	Transferencias corrientes	6.031,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 6	Inversiones Reales	217.550,00
CAPITULO 7	Transferencias de Capital	13.372,45

C) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO 8	Activos Financieros	0,00
CAPITULO 9	Pasivos Financieros	0,00

TOTAL		517.761,25
-------	--	------------

Estado de Ingresos

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO 1	Impuestos Directos	166.421,87
CAPITULO 2	Impuestos Indirecto	19.300,00
CAPITULO 3	Tasas y otros ingresos	114.041,40
CAPITULO 4	Transferencias corrientes	95.532,18
CAPITULO 5	Ingresos patrimoniales	10.200,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 6	Enajenación Inversiones Reales	0,00
CAPITULO 7	Transferencias de Capital	112.265,80

C) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO 8	Activos Financieros	0,00
CAPITULO 9	Pasivos Financieros	0,00

TOTAL		517.761,25
-------	--	------------

Anexo I**PLANTILLA DE PERSONAL****A) FUNCIONARIO DE LA ESCALA DE HABILITACIÓN ESTATAL**

Denominación:	Nº Plazas:	Grupo	Nivel C.D.
Secretaria-Intervención (ocupada interinamente)	1	A1	26

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación:	Nº Plazas	Jornada
Peón Oficios Múltiples	1	Completa
Limpiador/a	1	Parcial
Auxiliares Ayuda a Domicilio	2	Parcial
Planes de Empleo	1	Parcial

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Castillo de Garcimuñoz, a 2 de marzo de 2015.

El Alcalde,

Fdo. Francisco Lavara Fernandez.

AYUNTAMIENTO DE VILLALPARDO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Villalparado, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Febrero de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de TRAMITACION DE LA FACTURA ELECTRONICA y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villalparado, a 26 de febrero de 2015.

LA ALCALDESA,

Fdo.: María Pilar Martínez Peñarrubia

AYUNTAMIENTO DE VILLALPARDO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Villalparado en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Febrero de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de CAMINOS RURALES DE VILLALPARDO y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villalparado a 26 de febrero de 2015.

LA ALCLADESA,

Fdo.: María Pilar Martínez Peñarrubia

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLA DE ALARCÓN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Olmedilla de Alarcón, a 2 de marzo de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: M^a Pilar Navarro Tebar.

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLA DE ALARCÓN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Creación del Registro Contable de Facturas y Regulador del Procedimiento de Registro, Tramitación, Gestión y Control de Facturas recibidas en el Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURAS RECIBIDAS EN EL AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLA DE ALARCÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo 5, párrafos 1 y 2 que «...Las entidades locales dispondrán de un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad...».

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratista a cargo de la entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica...» La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 1 «...Constituye el objeto de la presente Ley impulsar el uso de la factura electrónica, crear el registro contable de facturas, regular el procedimiento para su tramitación en las Administraciones públicas y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes...».

La Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece «...La creación del registro contable de facturas constituye una obligación de cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, a partir de 1 de enero de 2014. A partir de dicha fecha todas las facturas que se expidan por los servicios prestados o bienes entregados a las citadas entidades, cualquiera que sea su soporte, electrónico o papel, deberán ser objeto de anotación en el correspondiente registro contable de facturas, que estará integrado o interrelacionado con el respectivo sistema de información contable de la entidad u organismo público, y gestionado por el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad...».

El artículo 146 del Real Decreto 2568/86, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local, establece que «...el procedimiento administrativo de las Entidades Locales, se rige, entre otras normas, por el Reglamento sobre procedimiento administrativo que aprueban las entidades locales en atención a la organización peculiar que hayan adoptado, formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los registros municipales.».

En cumplimiento de la normativa citada, se pretende la creación de un Registro de Facturas cuya regulación se realiza por medio del presente Reglamento, que no es un simple registro interno, sino que repercute directamente en los derechos de los ciudadanos en sus relaciones económicas con el Ayuntamiento. Por ello, se establecen requisitos formales adicionales para los documentos de cobro, además de aquellos que ya son exigibles por normativa legal o reglamentaria administrativa o tributaria. A la hora de establecer tales requisitos se ha tomado en consideración la adecuación de los mismos a los fines propios de la actuación administrativa, de forma que toda carga que se establezca a los particulares se encuentre orientada a la eficacia en el funcionamiento del servicio, garantizando la agilidad en la tramitación administrativa de las facturas. Las medidas adoptadas son, en este sentido proporcionadas y proporcionales. La anotación en el registro determina el tiempo y el orden de prelación y produce, en consecuencia, efectos económicos. Tales efectos exigen que el funcionamiento del registro sea un reglamento normalizado, sujeto a una norma pública y publicada que garantice un funcionamiento uniforme y conforme a criterios homogéneos y cognoscibles.

De esta forma, el presente Reglamento, viene a garantizar la seguridad jurídica en las relaciones entre los ciudadanos y este Ayuntamiento cuando establecen vínculos económicos contractuales, al tiempo que garantiza la transparencia en el funcionamiento del registro.

TITULO I. REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLA DE ALARCÓN.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Registro General de Facturas del Ayuntamiento de OLMEDILLA DE ALARCÓN, así como la tramitación, gestión y control de las facturas justificativas de las prestaciones realizadas por los contratistas y proveedores. Su naturaleza es pues, de auténtico registro general que da fe de la presentación y registro de facturas de los proveedores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y delegaciones del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, en su caso, en el ámbito de su objeto.

El ámbito objetivo estará integrado, con carácter general, por:

- Los gastos en bienes corrientes y servicios
- Las inversiones

Artículo 3. Integración orgánica y dependencia funcional.

La gestión y responsabilidad del Registro General de Facturas, corresponderá al titular de la Intervención del Ayuntamiento, que ejercerá la dirección del mismo pudiendo dictar instrucciones técnicas complementarias al presente Reglamento para su mejor funcionamiento.

El registro se incorpora al Sistema de Información contable de la Administración Local (Sical), como Registro General de Facturas del Ayuntamiento.

Artículo 4.—Funciones del Registro General de Facturas.

El Registro General de Facturas realizará las siguientes funciones:

1. La recepción y anotación en el Registro General de Facturas, de las facturas o documentos justificativos emitidos por los acreedores, así como la documentación que pueda completarlas; presentadas tanto en papel como en formato electrónico a través de la plataforma de factura electrónica.
2. La entrega al interesado del justificante en el que figura la fecha en que se produjo la recepción de las facturas, a efectos de lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.
3. La anotación en los correspondientes asientos de entrada de los datos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento y los exigidos con carácter general por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC.
4. Anotación de los correspondientes asientos de salida relativos a las facturas registradas. Los asientos de salida recogen situaciones relativas a la remisión de las mismas a las Unidades Gestoras para tramitación, a la Intervención de Fondos para el reconocimiento de la obligación o devolución al acreedor por cualquier circunstancia, así como cualquier otra situación de salida que se derive del procedimiento de registro y tramitación de las propias facturas.
5. La publicidad, en los términos legalmente establecidos, de las facturas recibidas y sus fechas, expidiendo, a solicitud de las personas legitimadas, notas acreditativas y certificaciones de facturas presentadas y, de conformidad con lo establecido en la citada LRJPAC y a los efectos en la misma previstos, copias compulsadas de los originales presentados.

Artículo 5. Requisitos de los documentos.

La factura es el documento, con efectos fiscales, emitidos por el acreedor derivado de una operación de compraventa de suministro, de una prestación de servicios o realización de obras, que expresa la obligación de pago del deudor. Los proveedores tienen la obligación de hacer llegar los originales de las facturas o documentos sustitutivos al Ayuntamiento en el mismo momento de su expedición.

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, habrá de constar en las facturas presentadas:

- a) Número y, en su caso, serie de la factura.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.

- d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española, o en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que se ha realizado la operación el obligado a expedir la factura (NIE).
- e) Identificación del Ayuntamiento u Organismo Autónomo, en su caso, con su CIF y domicilio fiscal.
- f) Importe de las operaciones, con base imponible, tipo de IVA, cuota y total factura, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. En el caso de que la operación que se documenta esté exenta de IVA, referencia a la normativa o indicación de dicha exención.
- g) Retenciones en concepto de IRPF y demás que, en su caso, resulten procedentes.
- h) Descripción de la obra, servicio o suministro realizado.
- i) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.
- j) Oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora. En el caso del Ayuntamiento de OLMEDILLA DE ALARCÓN los datos a consignar serán los que figuren en la plataforma FACE, o la que con similar publicidad sustituya a la misma. Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del albarán de entregas y destino del material en el que conste:
- Fecha de recepción del suministro.
 - Identificación de la persona que recibe el suministro.
 - Firma de dicha persona o sello del centro receptor.
- k) Centro o Unidad Administrativa que ha realizado el gasto.
- l) Forma de pago: Dado que la forma de pago que tiene establecido el Ayuntamiento y, en su caso, sus Organismo Autónomos, es la transferencia bancaria, conjuntamente con las factura deberá de presentarse fotocopia del CIF/DNI, certificado de la entidad financiera en el que se haga constar la cuenta bancaria a efectos de transferencias, así como los titulares de la misma.

Esta documentación no deberá presentarse si ya se tiene la condición de proveedor habitual del Ayuntamiento o sus organismo autónomos, en su caso, salvo que exista modificación en los datos fiscales del proveedor o se desee modificar la cuenta corriente en donde percibir las cantidades que se le adeuden.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto. Aquellos proveedores que ostenten la condición de persona jurídica deberán facilitar la dirección de correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- La referencia contable (RC, AD, ADO, O), si se conoce, y si es para un proyecto subvencionado, reseñar la denominación. Si dicha información no figura en la factura, será anotada por la Unidad Gestora del Gasto en el proceso de tramitación de la misma.

No tendrán la consideración de facturas ni documentos justificativos:

- El albarán que es el documento que acredita la recepción de un suministro.
- La factura pro forma ya que no es una obligación de pago, no tiene efectos fiscales.
- Los documentos sustitutos de las facturas como son los tickets, éstos no pueden ser admitidos, ya que en todo caso se deben emitir facturas simplificadas, según el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Artículo 6. Presentación de facturas.

De conformidad con lo establecido por los artículos 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y la legislación que regula las obligaciones de facturación, los proveedores tienen la obligación de presentar los originales de las facturas o documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas al Ayuntamiento en el mismo momento de su expedición. Si se presenta con posterioridad, se puede registrar de entrada pero deberá advertirse de la infracción del art.4.2 de la Ley 3/2004 y artículo 17 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y por ser esta demora imputable al contratista se le advertirá que la fecha de inicio del cómputo para el pago es la de la anotación en el Registro de Facturas.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos

en el artículo 38 de la LRJPAC, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación, no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Las facturas se podrán presentar a través de tres canales:

— Canal presencial. Las facturas se presentarán en la U. de Gestión y Control de Facturación ubicada en la Intervención municipal en días hábiles y en horario de 9:00 a 14:00.

— Presentación por correo: Las facturas recibidas por correo postal, serán remitidas de forma inmediata por el Registro General del Ayuntamiento, al Registro General de Facturas (U. de Gestión y Control de Facturación). En caso de conflicto de fechas ante el Registro de Facturas y el Registro General del Ayuntamiento, primará, en cualquier caso, aquella más antigua en el tiempo.

— Canal electrónico. Las facturas se presentan a través de la plataforma FACE o la que de forma similar establezca el Ayuntamiento.

— Las facturas de hasta 5.000 € se podrán presentar por los tres canales anteriormente referenciados, siendo obligatorio presentar por el Canal electrónico (plataforma FACE o plataforma establecida por el Ayuntamiento) las facturas de más de 5.000 € a partir del 15 de Enero de 2015, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público y Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por el que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Las facturas o documentos sustitutivos se dirigirán a la Intervención General - U. de Gestión y Control de Facturación, del Excmo. Ayuntamiento de OLMEDILLA DE ALARCÓN, por los medios admitidos en la LRJPAC y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, siendo esta U. de Gestión y Control de Facturación la única autorizada para la presentación de facturas.

Las unidades gestoras no admitirán para su validación o trámite ninguna factura o certificación de la que no exista constancia de su inscripción en el Registro de Facturas, siendo responsables de los perjuicios que la omisión de esta obligación pueda comportar al Ayuntamiento por la inobservancia de plazos de pago previstos en la ley.

Si excepcionalmente constaran facturas en otras unidades gestoras del Ayuntamiento, dichas facturas no producirá los efectos propios del registro hasta que las mismas no hayan sido recepcionadas y registradas por la Intervención General - U. de Gestión y Control de Facturación. Los responsables de las unidades gestoras receptoras de las facturas están obligados a la inmediata remisión de las mismas a la Intervención General - U. de Gestión y Control de Facturación y serán responsables de los perjuicios que pueda ocasionarse a los interesados y al Ayuntamiento por las demoras en el cumplimiento de esta obligación. Esta responsabilidad se extiende a los casos de documentos emitidos por el propio Ayuntamiento, tales como certificaciones de obras, que deberán ser remitidos a la Intervención General. U. de Gestión y Control de Facturación, para su registro de forma inmediata a su expedición.

En el supuesto de que la documentación presentada no reúna los requisitos obligatorios establecidos en el apartado anterior, la Intervención General a través de la U. de Gestión y Control de Facturación, suspenderá el registro de la misma, procediendo a requerir al proveedor para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de deficiencias. Si transcurrido dicho plazo no se han realizado las actuaciones requeridas, se denegará, mediante resolución motivada, el registro de la misma y se procederá a su devolución.

Contra la denegación de inscripción de facturas en el registro podrá interponerse recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa en los términos establecidos en la LRJPAC.

En el caso que se detecten errores en facturas ya inscritas, se excluirán del registro, pasando a la situación AN (anulada). Dicha situación será comunicada al proveedor para que emita y presente la correspondiente factura rectificativa, mediante la expedición de una nueva factura o documento sustitutivo en el plazo de 10 días. Si transcurrido dicho plazo no se han realizado las actuaciones requeridas, se denegará, mediante resolución motivada, el registro de la misma y se procederá a su devolución.

Artículo 7. Efectos de la Inscripción.

1. La inscripción en el Registro General de Facturas, es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por terceros a favor del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, en su caso, y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas. Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, debe ser objeto de anotación en el Registro General de Facturas. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la inscripción previa, las facturas que hayan sido atendidas mediante un mandamiento de pago a justificar o un anticipo de caja fija, cuya incorporación al sistema se realizará en el momento de la justificación.

2. La inscripción se efectuará por estricto orden de recepción, debiendo registrarse con número de orden correlativo en un asiento en el que constará los datos recogidos en el artículo anterior.

Artículo 8. Tramitación de facturas.

Una vez realizada la inscripción de la factura en el registro, la U. de Gestión y Control de Facturación la remitirá de forma inmediata a la unidad gestora del gasto para su tramitación.

La tramitación de las facturas se llevará a cabo por las correspondientes Unidades Gestoras, entendidas éstas como las unidades administrativas que han iniciado el expediente de gasto.

Las Unidades Gestoras, se correlacionarán directamente con la clasificación orgánica de las distintas Aplicaciones del Presupuesto de Gastos aprobada para cada ejercicio, con las excepciones y particularidades que en cada momento se determinen.

Las Unidades Gestoras deberán determinar la personas/s responsables de la tramitación y conformación de las facturas competencia de las mismas, tanto a nivel de gestión (administrativos) como de supervisión (Técnicos Responsables), así como otras que garanticen la realización de dicha tramitación durante sus ausencias.

La remisión de la factura a la unidad gestora se registrará en el Registro de Facturas con indicación de la fecha de salida y unidad gestora a la que se envía, modificando asimismo el estado de la factura de «Registrada» a «Remitida a las U. Gestoras para conformidad», haciéndose constar igualmente el número de registro, fecha y número de la factura, descripción del importe de la misma y datos del proveedor.

En las facturas remitidas a las unidades gestoras se hará constar la fecha límite para el trámite y devolución de la factura a la U. de Gestión y Control de Facturación, concediéndose un plazo de 8 días naturales para la realización de dichos trámites. En el supuesto de disconformidad con la factura y que no proceda su firma-conformación, la factura será rechazada y devuelta a la U. de Gestión y Control de Facturación, pero previamente a ello, deberá acompañarse del informe correspondiente sobre la incidencia producida.

Las U. Gestoras realizarán un seguimiento diario del estado de recepción y conformidad de las facturas. En esta fase de recepción y conformidad de la factura las facturas no podrán paralizarse, cualesquiera sean sus motivos o estados de paralización por un plazo superior a 5 días naturales.

Si transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo, sin que la unidad gestora haya procedido a la remisión a la U. de Gestión y Control de Facturación del expediente de gasto debidamente cumplimentado, cumpliendo las normas reguladoras de la Gestión del Gasto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para que por parte de la Intervención de Fondos se proceda al reconocimiento de la obligación en la contabilidad municipal, ésta, requerirá a dicha unidad gestora que justifique por escrito la falta de tramitación, siendo dicha unidad gestora responsable de los perjuicios que el incumplimiento de dicho plazo causara al Ayuntamiento.

Una vez cumplimentado el expediente de gasto por la U. Gestora, lo remitirá a la U. de Gestión y Control de Facturación para su fiscalización y posterior reconocimiento de la obligación por la Intervención de Fondos.

Los expedientes de gastos que han dado lugar a obligaciones reconocidas derivadas de la tramitación de facturas, serán custodiados por la U. de Gestión y Control de Facturación hasta que por parte de la Tesorería Municipal se proceda a la tramitación de la realización del pago de los mismos.

La Tesorería Municipal elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo (artículo 4, apartado 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

La Intervención General incorporará al informe trimestral del Tesorero/a para el Pleno, una relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado Registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos (artículo 10, apartado 2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).

Artículo 9. De los proveedores.

1. Con la finalidad de facilitar la identificación de los servicios municipales y de preservar la oportuna existencia de consignación presupuestaria previa, así como evitar duplicidades en la reserva de crédito, las Áreas Gestoras, cuando tramiten toda clase de propuestas de gasto indicarán al proveedor que incluya la referencia o número de operación que le precede en la factura.

2. Para los contratos de tracto sucesivo que motiven la emisión de una factura periódica en el tiempo el número referenciado serán el número de documento contable «ADO, O».

Para aquellos contratos menores el número de referencia será el número de documento contable «ADO, O».

La asignación incorrecta de las operaciones contables anteriormente descritas, tanto en las facturas emitidas por los proveedores como en el propio expediente de gasto tramitado por la U. Gestoras, será subsanada por éstas mediante la emisión de informe por parte del Técnico Responsable del Expediente de Gasto.

En casos excepcionales en los que las facturas registradas no cuenten con consignación presupuestaria, los técnicos responsables de las U. Gestoras, deberán informar de las causas de dicha situación y proceder a la tramitación del expediente de reconocimiento de crédito que corresponda, procediéndose a la modificación de la situación de dichas facturas a SC «Sin crédito presupuestario».

Artículo 10. Supuestos específicos.

Si la obligación de pago de una factura y/o certificación de obra derivada de una sentencia judicial firme, se llevarán a cabo las actuaciones oportunas a la mayor brevedad posible, tomando en consideración lo establecido en el artículo 173.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás normas de aplicación.

Se podrán tramitar hasta el día 30 de enero del ejercicio siguiente, con aplicación al ejercicio anterior, las facturas que correspondan a obras, servicios o suministros que realmente se hayan contratado y ejecutado hasta el 31 de diciembre.

Artículo 11. Publicidad y protección de datos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de protección de datos de carácter personal, los datos recogidos en el Registro de Facturas tendrán la misma publicidad que los recogidos en el resto del Sical.

Se reconoce el derecho de los interesados a acceder a sus datos contenidos en el Registro de facturas en los términos del artículo 37 de la LRJPAC. De esta forma, los interesados tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados comprensivos de las facturas que emitan y que se encuentren inscritas en el Registro de facturas.

Igualmente tendrá derecho a obtener notas informativas y certificados de carácter negativo, relativos a la no inscripción de facturas en el Registro o a la denegación de inscripción de facturas defectuosas.

Dado el carácter de registro incorporado a la contabilidad pública, no será necesario para la inscripción en el registro el consentimiento del interesado, ni podrá ejercitarse respecto a los datos del mismo los derechos de oposición y cancelación.

Los interesados podrán ejercer el derecho de rectificación de datos erróneos mediante solicitud dirigida a la Intervención General a la que se acompañará la documentación acreditativa del error producido en los procedimientos legalmente establecidos.

Disposiciones adicionales.

Primera. Las unidades gestoras de gastos informarán a los interesados del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Reglamento para la inscripción en el Registro de Facturas, comunicándoles, en su caso, la referencia contable para su incorporación a la documentación presentada.

Segunda. Progresivamente y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Intervención Municipal, en el procedimiento para el registro y tramitación de facturas, se irá incorporando la obligatoriedad de utilizar y aplicar firma avanzada electrónica en cada una de las fases del mismo y de los documentos contables derivados.

Disposiciones finales. Publicación y entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Olmedilla de Alarcón, a 23 de febrero de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdº.: Mª Pilar Navarro Tebar.

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELAS**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, por medio del presente se cita al obligado tributario para ser notificado por comparecencia ante éste Ayuntamiento, sito en Plaza de Cuenca, nº 1, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

La comparecencia deberá producirse en el plazo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE	OBLIGADO	PROCEDIMIENTO	ÓRGANO TRAMITACIÓN
16320ES2015001	JOSE ANTONIO SIMARRO TÓRTOLA CIF 04.608.732S	INICIACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SIMPLIFICADO	ALCALDÍA

Talayuelas, 2 de marzo de 2015.-

El Alcalde,

D. Víctor Manuel Díaz Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE VALDETÓRTOLA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdetórtola, en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito Extraordinario con cargo a Remanente de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdetórtola, a 2 de marzo de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Julián Martínez Palacios

AYUNTAMIENTO DE PAJARONCILLO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por un plazo de diez días hábiles el proyecto técnico de la obra denominada "ACONDICIONAMIENTO ENTRADA AL MUNICIPIO, PARQUE PÚBLICO Y ACERADO CALLE POZO", del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2015, con un presupuesto de 21.000 euros. Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2015 y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Valiente García

Al objeto de examen y presentación, en su caso, ante la Corporación en Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas y procedan. Transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pajaroncillo, 28 de febrero de 2015

EL ALCALDE,

Fdo.: Luis Gasco Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los expedientes sancionadores, instruidos por la Policía Municipal, que a continuación se indican, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes obran en la Policía Municipal de esta localidad, ante la cuál les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Transcurrido el plazo sin que se haya hecho el uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictará las oportunas resoluciones.

Expte.	Denunciado/a	Localidad	Cuantía	Art. infringido
25/14	MIHAIL ZHOROV KAMBEROV	QUINTANAR DEL REY	80 Euros	91.1.5B C.CIR.

Quintanar del Rey, a 02 de Marzo de 2015.

Fdo. El Alcalde.

Martín Cebrián López

AYUNTAMIENTO DE CAÑETE

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se halla expuesta al público en el Ayuntamiento de Cañete la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 2014, sus justificantes y demás documentación correspondiente, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Cañete, 03 marzo 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Antonio Asensio Gómez.

AYUNTAMIENTO DE TRIBALDOS

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Tribaldos de fecha 2/03/2015, el Proyecto de la Obra denominada "CASA DE LA CULTURA FASE V" redactado por la Arquitecta Doña Patricia Huerta Álvarez COACM nº 9868, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

En Tribaldos, a 2 de marzo de 2015.

El Alcalde,

D. Ángel Mansilla Sáez

AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno celebrado el día 30/12/2014 en sesión ordinaria acordó la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; anunciado En el Boletín Oficial de Cuenca del día 9 de enero de 2015 sin que se hayan presentado alegaciones, se publica el texto íntegro para general conocimiento en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se introduce un artículo 6º en la Ordenanza Fiscal reguladora del IVTM, con el siguiente texto:

Artículo 6º.- Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por el Real Decreto 1.247/1.995, de 14 de julio, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación. Para el disfrute de esta bonificación, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, a la que deberán adjuntar copia del certificado de vehículo histórico.

En todo caso, la bonificación, una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute, surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formula la pertinente solicitud.

En Casasimarro, a 3 de marzo de 2015

El Alcalde,

Juan Sahuquillo García

AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO

ANUNCIO

El Pleno celebrado el día 30/12/2014 en sesión ordinaria acordó la aprobación provisional del Reglamento de Funcionamiento y Uso de las Instalaciones Deportivas; anunciado en el Boletín Oficial de Cuenca el día 9 de enero de 2015 sin que se hayan presentado alegaciones se publica el texto íntegro para general conocimiento en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º Este Reglamento tiene por objeto la ordenación del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales actuales, pista de pádel, pabellón polideportivo, campo de fútbol y piscina, así como de aquellas otras ampliaciones que pudieran realizarse en el futuro.

CAPÍTULO II USOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art. 2.º 1. Usos prioritarios.

- a) En el uso y utilización de las instalaciones deportivas tendrán preferencia absoluta las actividades programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Casasimarro.
- b) Las Agrupaciones Deportivas y los equipos de competición debidamente legalizados podrán utilizar las instalaciones deportivas previa solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Casasimarro.
- c) Los horarios establecidos para los entrenamientos podrán ser modificados de forma temporal, en función de las posibles actividades extraordinarias que pudieran ser programadas por el Excmo. Ayuntamiento.
- d) La solicitud de reserva de las instalaciones municipales por grupos o colectivos con los que no exista convenio de utilización de las instalaciones, deberán abonar la cuota correspondiente que haya establecido la Ordenanza fiscal de aplicación.
- e) Las agrupaciones o colectivos en general que vayan a concertar la utilización de las instalaciones municipales con carácter continuado deberán presentar relación de usuarios de dicha actividad.
- f) Los desperfectos y daños en las instalaciones municipales producidos por miembros de las Agrupaciones o colectivos que por mal uso se produjeran correrán a cargo del autor de los mismos, exigiéndose con carácter subsidiario la responsabilidad a dichas Agrupaciones y colectivos autorizados para el uso, pudiendo proceder a la rescisión del convenio de uso de dichas instalaciones deportivas en el supuesto de que los daños se produjeran de forma reiterada.

2. Centros de Enseñanza.

- a) Los colegios y centros de enseñanza podrán utilizar las instalaciones municipales para el desarrollo de las clases de Educación Física en horas y días señalados en virtud del convenio que se suscriba que contemple las condiciones de uso y los horarios de utilización.
- b) Durante la realización de las actividades, el personal educativo será responsable del comportamiento de los alumnos usuarios y de los desperfectos que pudieran ocasionar a la instalación y al material deportivo, siendo el centro escolar responsable subsidiario de los posibles desperfectos que en el transcurso de las actividades deportivas desarrolladas se pudiesen ocasionar.

Art. 3.º Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la determinación, en cada caso, del horario de apertura y cierre al público usuario de las instalaciones deportivas municipales. El horario figurará expuesto en la instalación y deberá ser visible desde el exterior.

Art. 4.º Existirá un tablón de anuncios en lugar visible en el que se expondrán las normas de régimen interior de carácter general y funcionamiento interno que se dicten para garantizar el correcto uso de las instalaciones.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

Art. 5.º Todos los ciudadanos, mediante el abono de tasa correspondiente fijada por la Ordenanza fiscal y cumpliendo las condiciones de uso fijadas en el presente reglamento, tiene derecho a la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Art. 6.º Los usuarios tendrán los siguientes derechos en lo que atañe al uso de las instalaciones deportivas municipales y desarrollo de las actividades deportivas:

- a) Acceder a las instalaciones deportivas municipales y servicios, dentro de los horarios y con arreglo a las demás condiciones establecidas en este reglamento.
- b) Utilizar las mismas con arreglo al sistema de preferencias establecido y normas de régimen interior de las instalaciones.
- c) Inscribirse y participar, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan, en los cursillos, competiciones y demás prácticas físico-deportivas que se programen y organicen.
- d) Denunciar cuantas deficiencias aprecien y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes en relación al uso del servicio y al estado de las instalaciones.

Art. 7. Los usuarios vienen obligados a lo siguiente:

- a) Utilizar las instalaciones en forma adecuada, respetando los derechos preferentes de otros, especialmente por lo que se refiere a reservas de horarios de utilización.
- b) Acatar y cumplir las normas contenidas en el presente reglamento y las de régimen interior de las instalaciones, así como las instrucciones que al efecto sean comunicadas o recibidas por el personal municipal adscrito a las instalaciones municipales.
- c) Abonar las tasas establecidas por la utilización de las instalaciones y servicios en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- d) Contribuir a la limpieza de las instalaciones. A tal efecto sólo podrán depositar los residuos sólidos en los depósitos habilitados al efecto, tratando de mantener el ornato y buen estado de conservación de las instalaciones deportivas.
- e) Responder personalmente de los daños y perjuicios que causen en los bienes e instalaciones, por el inadecuado uso de los mismos.

Art. 8. El libre acceso de los usuarios a las instalaciones podrá limitarse por el Excmo. Ayuntamiento de Casasimarro tanto respecto al uso y disfrute de las instalaciones, como al modo y condiciones en que debe utilizarse.

Dicho acceso podrá limitarse, de forma temporal, cuando las instalaciones deban destinarse a:

- Partidos o competiciones oficiales.
- Entrenamiento, cursillos o competiciones programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Casasimarro.
- Celebración de espectáculos u otras actividades recreativas que imposibiliten de forma temporal el uso al que se destinan las instalaciones.
- Cualesquiera otras actividades acordadas o autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Casasimarro.

Art. 9. Igualmente podrá suspenderse por la Alcaldía-Presidencia, total o parcialmente, el uso de las instalaciones deportivas o el desarrollo de las actividades programadas, cualesquiera que sea su naturaleza, por razones de seguridad, sanitarias o de protección medioambiental u otras razones de interés público que así lo aconsejen.

Art. 10. La asistencia de público no tendrá otras limitaciones que el aforo de la instalación de que se trate y el mantenimiento de las condiciones adecuadas de seguridad, sanidad y respeto al resto de usuarios y especialmente a los deportistas participantes, debiendo abonar el precio de la entrada, si la hubiera.

CAPÍTULO IV DEL USO ESPECÍFICO DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 11. Aparte de las normas de desarrollo, que para casos específicos pueda establecer por la Consejería de Deportes, las instalaciones deportivas municipales serán utilizadas conforme a las siguientes normas de carácter general:

1.º Respecto al uso de las instalaciones de Pabellón Polideportivo y pistas, y resto de instalaciones deportivas cubiertas, deberán respetarse las siguientes normas de comportamiento:

- Es obligatorio utilizar las instalaciones conforme al destino de la actividad para la que se haya previsto.
- Es obligatoria la utilización de ropa y calzado deportivo adecuado para el uso de las instalaciones.
- Queda prohibido entrar motos y bicicletas dentro del recinto y pistas.
- Las personas con enfermedades transmisibles o convalecientes no deberán hacer uso de las piscinas.
- Queda prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro de las instalaciones, debiendo usar las papeleras.
- Queda prohibido comer en las instalaciones deportivas, así como introducir botes, alimentos, vidrios, ni cualquier otro material que el personal municipal estime conveniente.
- Es obligatorio mantener el orden en los vestuarios.

• A efectos de garantizar el uso por otros usuarios deberán respetarse los tiempos máximos de utilización de uso de las instalaciones y máquinas deportivas que a tal fin fije la Dirección de las instalaciones en atención al número de usuarios y los horarios que se establezcan.

2.º Respecto al uso de las instalaciones de la Piscina Municipal deberán respetarse las siguientes normas de comportamiento:

- Es obligatorio ducharse antes de entrar en las piscinas.
- No podrá accederse a las zonas de playas y vaso de las piscinas con ropa y calzado de calle.
- Queda prohibido usar manguitos y flotadores en la piscina de adultos, excepto cuando se estén impartiendo cursillos de natación.
- Es obligatorio ir descalzo en la zona de césped.
- Queda prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto.
- Las personas con enfermedades transmisibles o convalecientes no deberán hacer uso de las piscinas.
- Queda prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo usar las papeleras.

3.º Respecto al uso del campo de fútbol de césped artificial:

- Queda prohibida la entrada de motos y bicicletas dentro del recinto, a excepción de los vehículos que aporten la tarjeta de minusvalía.
- Queda prohibido comer pipas.
- Queda totalmente prohibido usar el campo de fútbol cuando permanezca cerrado.
- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante las competiciones deportivas, así como su venta o expedición.
- Se ruega a los jugadores de frontenis que marquen las pelotas para que aquellas que caigan al campo de fútbol pueda devolverla el encargado del campo a su propietario.

4.º Respecto al uso de la pista de pádel:

- Queda prohibida la entrada de motos y bicicletas.
- Queda prohibido comer pipas dentro del recinto.
- Queda prohibido usar la pista cuando permanezca cerrado.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12. El incumplimiento de la normativa de régimen interior, funcionamiento y uso establecida en el capítulo precedente, así como la utilización de las instalaciones deportivas de forma inadecuada y la comisión de otras actuaciones que se tipifican como infracción administrativa y que se enumeran a continuación serán objeto de sanción conforme a la siguiente tipificación, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones al presente reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público y la desobediencia reiterada a las indicaciones del personal municipal.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público y los robos en la instalación o a otros usuarios, calificados así cuando su importe supere los 6.000 euros.
- e) El impedimento del uso del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Serán graves las infracciones que supongan:

- a) La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o usuarios y actividades.
- b) La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos de las instalaciones deportivas.
- c) La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la desobediencia del personal municipal y sus indicaciones cuando no revistan la calificación de muy grave y se produzcan de forma reiterada, así como la falta de pago de las tarifas aplicables de forma reiterada.
- e) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público cuando no revistan, por el importe de su valoración económica, la calificación de muy graves, calificados así cuando su importe sea inferior a 6.000 euros y superior a 1.000 euros.

Serán leves las infracciones que supongan:

- a) La perturbación leve o mínima ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o usuarios y actividades.
- b) La perturbación leve causada a la salubridad u ornato públicos de las instalaciones deportivas.
- c) La perturbación leve ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La perturbación leve ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la simple desobediencia del personal municipal y sus indicaciones cuando no revistan la calificación de grave o muy grave y se produzcan de forma aislada, así como la falta de pago de las tarifas aplicables de forma aislada.
- e) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, calificados así cuando su importe sea inferior a 1.000 euros.

Art. 13. Las multas que se establecen por la infracción al presente reglamento son las siguientes, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

—Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

—Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

—Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Art. 14. En el supuesto de que las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento de Casasimarro la resolución exigirá la reposición de lo dañado o la indemnización que proceda.

Mediante acuerdo motivado, y siempre que se instruyan procedimientos por faltas graves o muy graves, se podrá acordar mediante acuerdo motivado la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Art. 15. Corresponde al Alcalde-Presidente la competencia para sancionar las infracciones al presente reglamento, sin perjuicio de su posible delegación.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cuenca.

Contra la precedente aprobación definitiva tácita, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

En Casasimarro, a 3 de marzo de 2015

El Alcalde,

Juan Sahuquillo García

AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN

CORRECCIÓN DE ERRORES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En el número 18 del Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de fecha 13 de febrero de 2015 se ha publicado el Anuncio de Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal nº 21, reguladora de Vertidos y Depuración de aguas residuales del Excmo. Ayuntamiento de Tarancón.

Se han advertido varios errores que se proceden a corregir en la siguiente forma:

En la página 53, donde dice: “Se trata de una arqueta de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado público. Su diseño se ajusta a lo establecido en el Anexo IV (II)”, ha de suprimirse la última frase, quedando el párrafo con la siguiente redacción: “Se trata de una arqueta de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado público.”

En la página 56, donde dice “rafiados” lo correcto es “grafiados”.

En la página 66 figura en tres ocasiones el texto “Ayuntamiento de Talavera de la Reina”, siendo lo correcto que en cada uno de esos tres lugares figure “Ayuntamiento”.

Por último, en la publicación se han omitido las tablas incluidas en los Anexos II y III.

En virtud de todo ello, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, subsanando los errores advertidos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

«ORDENANZA MUNICIPAL Nº 21 REGULADORA DE VERTIDOS Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN.

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1- OBJETO Y ÁMBITO

Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento público y las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la Red de alcantarillado municipal, con la finalidad de:

1. Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
2. Asegurar la integridad de las personas que efectúen las tareas de mantenimiento y explotación.
3. Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.
4. Alcanzar los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor, de forma que estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, haciendo especial mención a las aguas superficiales, de conformidad con la legislación vigente.

Ámbito.- En el ámbito de competencias municipales, la presente Ordenanza regula la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, haciendo proteger la calidad ambiental y sanitaria del suelo, de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación depuradora.

1. Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y los vertidos que, aun siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores y canales del término municipal. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
2. Quedan sometidos a sus prescripciones de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las construcciones y actividades de uso personal o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.
3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.
4. Esta Ordenanza se aplicará a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

Artículo 1.2. – GLOSARIO DE TÉRMINOS

A efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación, se establecen las siguientes definiciones:

Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

Aguas residuales pluviales: Son las producidas, simultánea, o inmediatamente a la continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Aguas residuales no domésticas o industriales: Se considerarán a efectos de esta Ordenanza las aguas residuales que no son aguas domésticas ni aguas pluviales.

Aguas residuales municipales: La mezcla de aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y aguas pluviales que entran en los mismos colectores.

Sistema Integral de Saneamiento: Conjunto de Infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar, depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

Sistema colector: El sistema de conductos que recoge y llena las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales municipales.

Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales procedentes de actividades o domicilios del término municipal.

Red de alcantarillado privado: Conjunto de instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios para verter a la red de alcantarillado público, a la estación depuradora o al medio.

Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismo que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químico, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

Albañal: Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

Lodos: Todos los fangos residuales, tratados o no, de las plantas de tratamiento de las aguas residuales o de fosas sépticas.

Sólidos sedimentables: se entiende por tales los que su análisis de decantación se realiza en un tiempo de 15 minutos.

Demanda bioquímica de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un periodo de 5 días (DBO5).

Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.

Estación de control: Recinto accesible e instalación que recibe los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser medidos y muestreados antes de su incorporación a las redes de alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

Pozo de Registro: Elemento de la estación de control, consistente en un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado.

Nivel de emisión: se entiende como nivel de emisión la concentración de cada tipo de sustancia, vertida directamente por una actividad, antes de su incorporación a vertidos de otras procedencias o cauces públicos, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de emisión definen las características de un vertido.

Nivel de inmisión: se define como nivel de inmisión en un cauce la concentración de cada tipo de sustancias, una vez vertido por una o varias actividades y mezclado con el caudal de dicho cauce, medida en peso o volumen según la práctica corriente internacional. Los niveles de inmisión definen las características de un cauce, siendo los límites admisibles los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

Instalaciones industriales e industrias: Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

Vertidos Líquidos Industriales: Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Sustancias prioritarias: aquellas que presentan un riesgo significativo para el medio acuático o a través de él, debiéndose tomar medidas para reducir progresivamente los vertidos, emisiones o pérdidas que contengan dichas sustancias.

Permiso de vertido: Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de las descargas de vertidos residuales.

Fosa séptica: Consiste en una cámara, generalmente bicompartimentada, en la que se da el tratamiento primario, donde en el primer compartimento, normalmente mayor que el segundo, se produce una decantación de la materia particulada, mientras que en el segundo se produce una digestión anaerobia. Los fangos deben ser retirados periódicamente y tratados adecuadamente.

Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Artículo 1.3. USUARIOS Y SUS TIPOS.

Usuarios y sus tipos:

1.- Concepto: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad,

Comercio o industria, que produce aguas residuales.

2.- Tipos de usuario:

a) Domésticos o asimilados:

a.1.- Domésticos propiamente dichos.

a.2.- Asimilados a domésticos: Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

b) No domésticos:

Usuarios no domésticos son los no considerados anteriormente y que clasificamos en:

b.1.- Clase A:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración (anexo II y artículo 2,8).

b.2.- Clase B:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar, a vertidos problemáticos que de no ser tratados superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal, reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración (anexo II y artículo 2,8).

Artículo 1.4 OBLIGATORIEDAD DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO

Toda actividad doméstica, comercial o industrial susceptible de producir un vertido, deberá conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de doscientos metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a su costa, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Toda actividad industrial, previa a la solicitud de su correspondiente acometida a la red de alcantarillado, deberá obtener el permiso de vertido correspondiente y la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Los vertidos domésticos no necesitarán inscribirse en el mencionado Registro Municipal de Vertidos por presuponer que cumplen con las limitaciones de la presente Ordenanza.

Aquellos usuarios cuya propiedad se encuentre a más de doscientos metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas de modo que el vertido de sus aguas residuales, se encuentre en las condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente, solicitando para ello las autorizaciones legales que correspondan.

Artículo 1.5 IMPOSIBILIDAD DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO

En el caso en el que por razones técnicas insalvables, no sea posible la conexión a la red pública de alcantarillado, será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica o cualquier otro tipo de tratamiento que se dé a sus aguas residuales, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su posterior mantenimiento, conservación y limpieza.

Artículo 1.6 TARIFAS

La repercusión en la factura de la tarifa de vertidos sin depurar o, en su caso, la tarifa de depuración cuando el vertido se haga a una estación depuradora de aguas residuales, se realizará en función de los metros cúbicos de agua potable medidos en contador.

En aquellos casos en que las viviendas o locales comerciales utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento y medida en contador, y viertan sus aguas residuales a la red pública de saneamiento, se aplicará la tarifa de vertidos o depuración que corresponda de acuerdo con los aforos de los caudales no controlados por contador. Dichos aforos deberán ser supervisados por el Ayuntamiento.

Los usuarios no domésticos con suministro alternativo de pozo ó con suministro exclusivo de pozos, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo o exclusivo, el cual servirá de base para la aplicación de la tarifa en vigor, agregándose al consumo total.

En estos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso del agua captada.

En los supuestos de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales se les aplicará la cuota tributaría según lo establecido en la Ordenanza fiscal, utilizando para la medida de los m³ un dispositivo de medida que registre la totalidad del agua residual vertida y nunca referenciada al agua potable.

CAPÍTULO II. NORMAS DE VERTIDO**Artículo 2.1- NORMAS GENERALES**

Las aguas residuales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por las plantas de tratamiento de aguas residuales municipal antes de ser vertidas al cauce receptor deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana u Organismo competente.

La Administración municipal en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de Pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Artículo 2.2 CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a). Aguas de desecho urbanas, o residuales domésticas.
- b). Aguas de desecho industriales, o residuales no domésticas.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente Ordenanza se clasifican en:

- a). Vertidos prohibidos
- b). Vertidos permitidos

Artículo 2.3 AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Se consideran como aguas residuales domesticas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas.

Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades domésticas.

No se permite la incorporación a las aguas residuales domesticas de disolventes, pinturas, ácidos, fármacos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño.

Se evitará, igualmente, la incorporación de filtros de cigarrillos, preservativos y, en general, aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de aguas residuales.

Artículo 2.4 AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

Se consideran como aguas residuales no domesticas las procedentes del uso del agua de abastecimiento, tanto de la red municipal como la aportada por pozos o captaciones propias, en establecimientos industriales, naves y locales comercia-

les de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, además, o en vez, de los presentes en las aguas residuales definidas como urbanas.

Todos los usuarios del servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad esté recogida en el anexo III de este documento, deberán contar con el correspondiente Permiso de Vertido, según se especifica en el capítulo VI de la presente Ordenanza.

Artículo 2.5 VERTIDOS PROHIBIDOS

Queda prohibido verter directa, o indirectamente, a la red de colectores municipales:

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar ignición o explosiones.

En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10 por 100 el citado límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire: gasolina, keroseno, fuel-oil, petróleo, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua, aceites volátiles o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

2. Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

3. Sustancias inorgánicas. Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etcétera, y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa, de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

4. Residuos sólidos viscosos. Se entenderán como tales residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del sistema integral de saneamiento o que pueda interferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los siguientes: sólidos o lodos procedentes de sistema de pre tratamiento de vertidos residuales, grasa, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigoneras y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

5. Residuos sólidos. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

6. Materias colorantes. Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

7. Residuos corrosivos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

8. Residuos sanitarios. Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas, centros sanitarios o particulares que puedan producir alteraciones en la estación depuradora.

9. Residuos peligrosos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

10. Residuos que produzcan gases nocivos. Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Gas Concentración

Anhídrido Carbónico 5.000 cc/m³ de aire

Amoníaco 100 cc/m³ de aire

Bromo 1 cc/m³ de aire

Monóxido de Carbono (CO) 50 cc/m³ de aire

Cloro (Cl) 1cc/m³ de aire

Sulfhídrico (SH₂) 20 cc/m³ de aire

Sulfuroso 10 cc/m³ de aire

Cianhídrico (CNH) 5 cc/m³ de aire

Dióxido de azufre (SO₂) 5 cc/m³ de aire

11. Residuos radioactivos. Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que inflijan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del

Ayuntamiento puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

12. Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

13. Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al

Ayuntamiento.

14. Los siguientes vertidos:

Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.

Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

15. Otros. Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el sistema integral de saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el anexo I.-Sustancias prohibidas.

Nota.- Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pre tratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtidos de cromo, etcétera, hecho éste que deberá quedar perfectamente reflejado en la declaración del vertido por parte del usuario.

Artículo 2.6 VERTIDOS PERMITIDOS

1) Se considerarán vertidos permitidos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior.

2) Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales a las condiciones del vertido, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del anexo II.-Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 2.7 LIMITACIONES DE VERTIDOS A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

1.- Se establecen limitaciones a las descargas de vertido no domésticos a la red de alcantarillado público con objeto de protegerla frente al deterioro físico y asimismo proteger los procesos de depuración y la calidad del afluente final de la estación depuradora.

2.- Estas limitaciones se cumplirán, con carácter general, por cada efluente en el punto de vertido.

3.- Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos son los que se incluyen en la tabla del anexo II.- Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.

4.- Cuando las actividades vierten al alcantarillado sustancias distintas a las especificadas en el punto 3 de este artículo, que puedan alterar los procesos de tratamiento o sean potencialmente contaminadoras, la Administración municipal procederá a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los productos.

Artículo 2.8 LIMITACIONES A LOS VERTIDOS AL MEDIO

Se entiende por vertidos al medio las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, ya sean directas o con tratamiento previo y los realizados a ríos, lagunas, canales o acequias de riego.

Las concentraciones máximas instantáneas permitidas para los vertidos al medio, una vez realizado el tratamiento oportuno, serán las establecidas en la autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca.

Con el fin de conocer los niveles de inmisión en los cauces públicos el Ayuntamiento mantendrá una red vigilante de la calidad de las aguas.

Si aun respetándose los niveles de emisión establecidos en esta Ordenanza, se superan los de inmisión en los cauces públicos, podrán limitarse más estrictamente los de emisión, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable, para que en todo caso se cumplan los límites y características de las aguas establecidas en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

Los vertidos a canales o acequias de riego deberán ser sometidos a un tratamiento previo de desinfección con cloro u otro desinfectante autorizado en la cantidad adecuada y, en todo caso, los niveles de inmisión admisibles, serán los establecidos por las disposiciones vigentes en la materia para aguas superficiales o para producción de agua de abastecimiento.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas, por la legislación vigente, a otros organismos oficiales.

Vertidos directos a cauces públicos:

1.- Los vertidos directos a cauces públicos tales como ríos, arroyos, canales, acequias de riego, etc., a través de colectores individualizados o comunitarios no municipales, se considerarán como casos singulares, pero relacionados con el impacto global del Municipio sobre el cauce.

2.- Independientemente de las condiciones que el Organismo de cuenca establezca para dichos vertidos, estos colectores dispondrán, en la ubicación más adecuada, de una estación de control similar a la especificada en el artículo 4,4 de esta Ordenanza a fin de evaluar por el Ayuntamiento la repercusión en el cauce receptor que indirectamente puede influir en las limitaciones a vertidos procedentes de colectores municipales y en la situación ambiental del Municipio.

CAPÍTULO III REVISIONES

Artículo 3.1 PERIODICIDAD Y CARÁCTER

Las limitaciones establecidas en el anexo II y el artículo 2.8 de esta Ordenanza serán revisadas anualmente y en ningún caso se considerará la relación que en ellas aparece ni exhaustiva ni excluyente.

Artículo 3.2 PRODUCTOS NO INCLUIDOS

Si alguna instalación industrial, vertiera productos no incluidos en las citadas relaciones del anexo II y el artículo 2,8 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento procederá a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los productos, previos los trámites que legalmente procedan.

CAPÍTULO IV REGULACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 4.1 USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

1.- El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento esté en suelo urbano a una distancia inferior a doscientos metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

2.- El vertido de las aguas residuales se efectuarán con carácter general en la red de alcantarillado público.

3.- Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá permitir que el vertido de usuarios no domésticos se realice directamente a la estación depuradora en atención a la valoración conjunta de:

Composición de vertidos.

Volumen de los mismos que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado.

Excesiva distancia del vertido a la red de alcantarillado.

Otras que así lo aconsejen.

4.- Los usuarios no domésticos en cualquier caso y los domésticos y asimilados en el caso de distar su establecimiento más de doscientos metros de la red podrán optar entre:

El uso de la red de alcantarillado público obteniendo el correspondiente Permiso de Vertido de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza y realizando, a su costa, las obras e instalaciones precisas.

El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento la dispensa de vertido correspondiente.

Artículo 4.2 CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

1.- La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público será de cuenta del Ayuntamiento.

2.- La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado serán de cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios, quedarán obligados, solidariamente, frente al Ayuntamiento, de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos.

3.- El pozo de registro será, fácilmente, accesible y recogerá todas las aguas residuales de la actividad antes de la incorporación del vertido a la red de alcantarillado, para su evacuación conjunta a través del sistema medidor del caudal: vertedor triangular, canal Parshall o cualquier otro que permita la medida del caudal con precisión y sea aprobado por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales. Las dimensiones del pozo de registro permitirán la realización de mediciones y extracción de muestras sin dificultad.

4.- La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otro pozo de registro antes de la entrada del agua al proceso, de tratamiento depurador y en cualquier caso deberá existir un registro, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales antes de su entrada al proceso de tratamiento.

5.- El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores, de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

6.- En cualquier caso, el mantenimiento del pozo de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido

Artículo 4.3 ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

1.- Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir, separadamente, las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la red de alcantarillado público o estación depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las disposiciones transitorias.

2.- Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario antes de su mezcla con otros.

3.- El injerto o conexión de las redes privadas con la red de alcantarillado público se realizarán en la forma que determine el Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la red de alcantarillado público, en los siguientes casos:

Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.

Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos el importe será soportado, íntegramente, por el usuario.

Artículo 4.4 ESTACIÓN DE CONTROL

1.- Los usuarios que viertan residuos distintos de los clasificados técnicamente como domésticos deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la red de alcantarillado público, una estación de control compuesta con los siguientes elementos:

a) Arqueta de registro:

Se trata de una arqueta de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado público.

El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de las arquetas y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

b) Elementos de control:

Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

2.- Los usuarios que se clasifiquen en la clase a) (según artículo 4 de esta Ordenanza), pueden suprimir la instalación del pozo de registro, aunque en todo caso, deberán disponer de un registro final fácilmente accesible que recoja la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestra de agua para su análisis.

3.- Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario a la red de alcantarillado público, previo paso por una sola estación de control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la concentración de los vertidos y sólo en este caso.

Artículo 4.5 CENSO DE VERTIDOS

1.- Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

2.- Tomando como base el mencionado censo, así como el resultado de las comprobaciones efectuadas en la red y a la entrada y salida de la estación depuradora, Los servicios técnicos municipales cuantificarán, periódicamente, las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y consiguientes nuevas autorizaciones, así como también disponer de las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctores que sean necesarias.

Artículo 4.6 SITUACIÓN DE EMERGENCIA

1.- Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación-inyección-depósito) peligrosa de vertidos industriales (u otros potencialmente contaminantes), se originan directa o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso, que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, se ponga en peligro a personas o bienes en general o se superen los niveles de inmisión.

2.- Los titulares de las instalaciones y/o actividades que, por su naturaleza, puedan ocasionar este tipo de descarga, habrán de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarias para evitarlas y, en su caso, repararlas y corregirlas. Los proyectos detallados de estas instalaciones y/o actividades habrán de presentarse a la Administración para su aprobación, la cual no eximirá al titular de las responsabilidades derivadas de una situación de emergencia.

3.- Ante una situación de emergencia se adoptarán, urgentemente, las medidas necesarias para disminuir al máximo los efectos del vertido. Al mismo tiempo se notificará, inmediatamente, al Ayuntamiento para solicitar ayuda a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección de instalaciones municipales de saneamiento. También, en un plazo máximo de siete días posteriores al vertido accidental de una descarga peligrosa, el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento un informe en el cual se detallará la fecha, hora, naturaleza, causa del suceso, correcciones efectuadas «in situ» y, en general, todos aquellos datos que permitan a los Servicios Técnicos Municipales una correcta interpretación de emergencia, para la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras para esas situaciones.

4.- Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este artículo, tanto de limpieza, remoción, reparación de redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido. El expediente de daños, así como su valoración, lo realizará el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V CONTROL DE CONTAMINACIÓN EN EL ORIGEN

Artículo 5.1 TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO

1.- Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la red de alcantarillado público que se establecen en el anexo II de esta Ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.

2.- Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privado y se definirán, suficientemente, en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

3.- Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente un tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que los componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente, de cada uno de ellos. En cualquier caso, el permiso del vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado público.

4.- El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

Artículo 5.2 FINALIDAD DEL CONTROL

Las aguas residuales procedentes de las actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras, vertidas a la red de colectores municipales, que posteriormente sean tratadas en la planta municipal de tratamiento de aguas residuales, estarán sujetas a un tratamiento previo al vertido tal que:

- 1.- Se proteja la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto del hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- 2.- Se proteja la salud del personal de mantenimiento de los colectores y plantas de tratamiento.
- 3.- Se eviten dificultades en el mantenimiento de la red de saneamiento o EDAR por creación de condiciones penosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- 4.- Asegure que no se deterioren los colectores, plantas de tratamiento y equipos.
- 5.- Garantice que no se obstaculiza el funcionamiento de la planta de tratamiento.
- 6.- Garantice que los vertidos de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan las disposiciones legislativas en vigor.
- 7.- Permita la evacuación de lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con la calidad necesaria (según directiva 86/278/CE (LA LEY 1509/1986) y disposiciones adicionales 90/C114/10), para poder ser aplicados al suelo en explotaciones agrícolas o forestales.

Artículo 5.3 VERTIDOS QUE NO CUMPLEN EN LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS

- 1.- Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir, definitivamente, en la actividad que los produce o desistir, temporalmente, hasta adoptar las previsiones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público, se almacene y evacuen mediante otros medios a una planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente. En ningún caso podrá existir vertido directo al medio.
- 2.- A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de, vertido en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso. Si se concediese la dispensa de vertido correspondiente, el dispensario del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido, con la periodicidad que se determine.

Artículo 5.4 OBLIGATORIEDAD CON RESPECTO A LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

- 1.- Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse al alcantarillado municipal.
- 2.- En caso de no existir éste a menos de doscientos metros deberán ser evacuados a través de un sistema autónomo de saneamiento que implique el mínimo impacto en el medio natural. En este caso el usuario doméstico, deberá presentar un proyecto de su sistema autónomo de saneamiento cuya aprobación será necesaria para obtener la licencia de obras y actividades.
- 3.- La tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6,3.

En todo caso deberán respetarse las concentraciones máximas establecidas en el anexo II y el artículo 2.8.

CAPÍTULO VI AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 6.1 PERMISO DE VERTIDO

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la estación depuradora, requiere, según se dispone en esta Ordenanza, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que

tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados.

Esta autorización constituye el permiso de vertido.

Artículo 6.2 CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO

1.- El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

2.- Todas las actividades del término municipal, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo tal que se evite la contaminación del medio. Las actividades industriales existentes o futuras a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Vertido, que se encuentren especificadas en el anexo III, están obligadas a solicitar a la Corporación Municipal el Permiso de Vertido a la red de saneamiento. El plazo para la presentación de dicha solicitud, será de un año para las actividades existentes, y en el momento de solicitar la licencia de apertura para las futuras.

3.- El permiso de vertido será condición indispensable para conceder la licencia de apertura.

Artículo 6.3 TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIDOS

1.- Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales.

El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales: colegios, cines, etc., se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización.

2.- Usuarios no domésticos:

a) Los usuarios de todo tipo industrial y ganadero deberán tramitar su permiso de vertido, previamente, a la tramitación de la licencia municipal de actividad.

b) A la solicitud de licencia municipal deberá el interesado acompañar la solicitud de permiso de vertido, sin cuyo requisito no será tramitada la licencia municipal.

c) Para tramitar el permiso de vertidos se deberán, adjuntar, a la correspondiente solicitud, la declaración de vertido en la que se incluirán los datos que figuran en la documentación especificada a continuación:

1.- Filiación:

Nombre, dirección, CNAE y C.I.F., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

Ubicación y características de la instalación o actividad.

2.- Producción:

Descripción de las actividades, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido.

Materias primas o productos utilizados como tales, indicando las cantidades en unidades usuales.

Productos finales o intermedios, si los hubiese, consignando las cantidades en unidades usuales así como el ritmo de producción.

Destino que se den a los subproductos originados en la depuración, si los hubiere, en función de las características, según lo dispuesto en la legislación vigente.

3.- Vertidos:

Descripción del régimen de vertidos (horarios, duración, caudal medio y punta, y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiera) y características físicoquímicas y concentraciones de los mismos, previo a cualquier tratamiento con justificación del cumplimiento de todos los parámetros autorizados.

4.- Tratamiento previo del vertido:

Descripción de los sistemas de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y del grado de eficacia previsto para los mismos, así como la composición final de los vertidos descargados con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados, en su caso.

Ubicación de las mismas y punto final del vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta.

5.- Planos:

Planos de situación y planta, conducciones, instalaciones mecánicas.

Planos de la red interior de recogida e instalación de pretratamiento.

Planos detallados de las obras de conexión, de los pozos de registro y, de los dispositivos de seguridad, si los hubiere, con dimensiones, situación y cotas.

6.- Varios:

Suministro de agua (red, pozo, etcétera).

Volumen anual de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las

Hubiere Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales.

Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas, compuestos intermedios o productos elaborados susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

Proyecto de medidas preventivas, correctoras de seguridad y/o reparadoras para supuesto de accidente o emergencia de vertidos.

Otros datos que el Ayuntamiento pueda fijar por considerarlos también necesarios a efectos de conocer todas las circunstancias y elementos involucrados en los vertidos de aguas residuales.

d) El Ayuntamiento podrá establecer un modelo de cuestionario específico a rellenar para la solicitud del permiso de vertido. En la presente Ordenanza se incluye un modelo de cuestionario para la solicitud del permiso de vertido en el anexo V.

e)

El permiso de vertido no se entiende concedido hasta tanto el solicitante obtenga expresa autorización.

f) Cualquier modificación de los términos referidos exigirá solicitar, nuevamente, el permiso de vertido. La infracción a las prescripciones de esta Ordenanza y/o la falta de pago de las tasas de depuración y vertido de las aguas residuales, podrán determinar la revocación del permiso de vertido.

7.- Resolución:

En el plazo máximo de tres meses y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Ayuntamiento, éste resolverá:

Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de vertido autorizado según se establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como vertido permitido.

Autorizando provisionalmente el vertido, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse como vertido permitido.

Denegando el vertido por considerar que las características del agua residual incumplen con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza de forma que los vertidos son considerados no autorizados.

Las actividades existentes, con licencia municipal en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán presentar la solicitud del permiso de vertido si no se dispone de él.

Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de regularización de vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, vertido no autorizado, estando pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, sanciones y recargos disuasorios.

En las resoluciones de autorización provisional se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ayuntamiento del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias.

Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará vertido no autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, sanciones y recargos disuasorios.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma.

El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como vertido no autorizado, estándose a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, sanciones y recargos disuasorios.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de permiso de vertido.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la regularización del vertido el Ayuntamiento resolviera considerarlo vertido no autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud.

Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, con independencia de sus características, vertidos no autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, sanciones y recargos disuasorios.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de abastecimiento y saneamiento que figuren en el anexo III de la presente Ordenanza, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, el correspondiente permiso de vertido.

El trámite para la obtención del permiso de vertido para industrias de nueva implantación, será el mismo que el establecido para la regularización del vertido de las industrias existentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si bien la penalización por clasificación de vertido no autorizado llevará aparejada la no concesión de acometida de saneamiento, en tanto en cuanto no se obtenga la correspondiente autorización.

La concesión del permiso de vertido al sistema integral de saneamiento estará condicionada a la obtención de la licencia municipal de actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 6.4 ACREDITACIÓN DE DATOS

Los datos consignados en la Solicitud del Vertido deberán estar debidamente justificados.

El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado y autorizado por la Confederación Hidrográfica, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 6.5 CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS DOMÉSTICOS

1.- En función de las declaraciones de vertido, atendiendo al caudal y potencia contaminadora, los vertidos se clasificarán en las clases A y B correspondiendo a los dos tipos de usuarios especificados en el artículo 1,3 de esta Ordenanza.

2.- Esta clasificación permitirá identificar y regular los vertidos más significativos.

3.- La adscripción de un vertido a una clase determinada podrá variar con las comprobaciones periódicas que realicen los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 6.6 VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A REDES GENERALES DE SANEAMIENTO

1.- Los vertidos no domésticos a redes generales de saneamiento provenientes de las actividades clasificadas y cualesquiera otros susceptibles de alterar el medio, sólo serán autorizados cuando sean asimilables a los de naturaleza urbana (los incluidos en la clase A según figura en el artículo 1,3 de esta Ordenanza).

2.- El resto de los vertidos que se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos siguientes presentarán un proyecto alternativo de medidas preventivas y correctoras, con carácter previo a la concesión del permiso de vertido:

Que supongan algún tipo de riesgo para la red general, ya sea por sus características corrosivas, por la concentración de materiales sólidos viscosos, por su naturaleza inflamable o explosiva o por producirse fuertes oscilaciones en el caudal de vertido.

Que por si mismo, o en combinación con otros vertidos, incidan, significativamente, en la eficacia del funcionamiento de las estación depuradora.

Que contengan contaminantes tóxicos de tal entidad y cantidad que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido. Que sobrepase en algunos de los parámetros los límites especificados en el artículo 28 de esta Ordenanza para vertidos a las instalaciones municipales.

3.- Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

4.- Los permisos de vertidos se concederán específicamente y según el tipo de actividades, procesos y/o características del correspondiente vertido contemplando muy especialmente lo indicado en los artículos 94 y 95 de la Ley de Aguas 29 de 1985, de 2 de agosto.

5.- El permiso de vertido podrá contemplar excepciones a los límites máximos establecidos en el anexo II para los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Nitrógeno Total Kjeldhal y Nitrógeno amoniacal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

La solicitud deberá justificar técnicamente la compatibilidad del vertido con el sistema de depuración de aguas residuales de la ciudad, así como contar con informe favorable del Servicio Municipal de Medio Ambiente y del concesionario de los servicios de saneamiento y depuración. Ambos informes deberán pronunciarse respecto de la compatibilidad práctica del vertido, de la no afección negativa a las instalaciones municipales de saneamiento y depuración, y del cumplimiento de las limitaciones relativas al resto de parámetros de la autorización de vertido del efluente de la EDAR.

En ningún caso podrá autorizarse la superación en más de veinte puntos porcentuales (20 por 100) de los límites máximos establecidos para los parámetros indicados como objeto de excepción.

La solicitud deberá especificar que el vertido contará con un sistema homologado de control y registro en continuo de caudal y de concentración de los parámetros excepcionados, detallando las características técnicas de la instalación. La implantación, mantenimiento, conservación, verificación y calibración de dicho sistema serán a cargo del titular del vertido. Las instalaciones de control y los valores medidos serán accesibles permanentemente para el personal municipal responsable del control de vertidos y para la empresa concesionaria del servicio de saneamiento y depuración. El titular de la

autorización será responsable, en todo caso, del funcionamiento correcto y fidedigno de los medidores del sistema de control de vertidos. La constatación por parte del Ayuntamiento de una desviación superior al 10 por 100 en cualquiera de los parámetros medidos por el sistema de control respecto al valor real en, al menos, dos ocasiones dentro de cada año natural, se considerará incumplimiento de las condiciones del Permiso de vertido, salvo fuerza mayor, con los efectos que de ello se deriven en aplicación de esta Ordenanza. Los permisos de vertido concedidos con excepción del cumplimiento de algún límite en parámetros, cumplirán los siguientes requisitos:

a) El permiso de vertido especificará los límites a los caudales de vertido instantáneo, horario, diario y anual. El titular de la autorización deberá conservar a disposición del Ayuntamiento las actas recopilatorias de datos sobre el vertido correspondientes a dos años anteriores a la fecha actual.

b) El permiso de vertido contendrá los límites aplicados a los parámetros excepcionados. La superación de los nuevos límites tendrá los mismos efectos en cuanto a sanciones y recargos disuasorios que los previstos con carácter general para el incumplimiento de cualquier límite establecido en el anexo II.

c) El permiso de vertido contendrá las obligaciones del titular en cuanto a periodicidad de calibración por parte de empresa certificada para metrología de cada uno de los aparatos de medición del sistema de control de vertido. En todo caso, la frecuencia de calibración será, como mínimo, anual.

d) En caso de que la autorización del vertido tenga repercusión económica en cuanto a sobrecostes de explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, el permiso de vertido incluirá la cuantía y forma de compensación de dichos costes adicionales no cubiertos por el abono de las tasas vigentes.

e) El permiso tendrá vigencia indefinida siempre que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en su otorgamiento. En otro caso, esto es, de producirse incumplimiento muy grave de aquéllas, podrá revocarse automáticamente el permiso sin generación de derecho indemnizatorio a favor del solicitante autorizado.

Artículo 6.7 DESCARGAS ACCIDENTALES

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de una industria con permiso de vertido y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones correctoras y produzca un agua residual que incumpla los condicionantes anteriormente citados.

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el Ayuntamiento, la industria causante de la misma deberá comunicar dicha situación en un plazo máximo de veinticuatro horas. El Ayuntamiento determinará hasta cuándo y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental.

El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites del permiso de vertido, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX.

Cada usuario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 6.8 DISPENSA DE VERTIDO A LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO

1.- Todo usuario que solicite la dispensa del vertido deberá realizarlo, previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañará debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija la presente Ordenanza; así como el estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y disposición de efluente.

2.- En el caso de que el vertido se haga sobre un cauce público, será necesaria la previa autorización del órgano de la cuenca competente. Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos que en ningún caso podrán superar los niveles límites para vertidos al medio.

3.- A la petición de dispensa de vertido se acompañará un plan detallado de analítica, con indicación de la entidad encargada del mismo, que deberá ser un laboratorio oficial, en donde quedarán recogidas las muestras, periodicidad y parámetros a analizar de las aguas vertidas. Dicha periodicidad será la que el Ayuntamiento fije, sobre muestra compuesta de veinticuatro horas o de duración del proceso productivo diario.

4.- A la solicitud de licencia municipal de actividad, deberá el interesado acompañar la solicitud de dispensa del vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada dicha licencia.

5.- La dispensa podrá otorgarse o denegarse.

El otorgamiento de la dispensa implica que la misma se ajuste, estrictamente, a los términos

solicitados. La denegación de la dispensa será motivada e indicará, necesariamente, las razones que la determinen, cuya corrección producirá nueva posibilidad de solicitud de dispensa.

6.- Otorgada la dispensa y comprobado por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta a la misma se procederá a tramitar la licencia municipal.

Artículo 6.9 ANULACIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA DE VERTIDO. VERTIDOS NO AUTORIZADOS

1.- El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario realice vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa.

b) Cuando incumpliese otras condiciones y obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o dispensa o en esta Ordenanza.

2.- La pérdida de efecto del permiso de vertido o de la dispensa, que se declarará expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o de otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir, físicamente, dicha evacuación.

3.- La pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, de este artículo dará lugar a instruir expediente para suspensión de la licencia de actividad del establecimiento si para el funcionamiento de ésta fuera indispensable el vertido.

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

1.- Aquellos que no han solicitado el permiso de vertido dentro del plazo establecido para ello.

2.- Aquellos que, habiendo solicitado el permiso de vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el artículo 6,3, trámites para la obtención del permiso de vertidos.

3.- Aquellos cuyo permiso de vertido haya sido anulado por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.

4.- Aquellos cuyo permiso de vertido haya sido anulado por presentar valores de contaminación por encima de los permitidos en la misma, sin llegar a los prohibidos, durante un periodo superior a seis meses.

Artículo 6.10 DENEGACIÓN DE AUTORIZACIONES

1.- Sin previo Permiso de vertido el Ayuntamiento no autorizará:

a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.

b) La construcción, reparación o remodelación de un albañal o albañal longitudinal.

2.- No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes (usuarios clase B), si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

b) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión de la red municipal para las actividades correspondientes a usuarios no domésticos (según se indica en el artículo 1,3 de esta Ordenanza). Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertido lo aconsejan.

c) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

d) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

e) La descarga o vertido a cielo abierto.

ARTÍCULO 6.11 MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO

El Ayuntamiento cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 6,3 podrá modificar las condiciones del permiso de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevienen otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 6.12 ORGANISMO COMPETENTE

El Ayuntamiento autorizará la descarga a la red de saneamiento, con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen en esta Ordenanza y en los anexos correspondientes.

Artículo 6.13 INSTALACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDO

Las instalaciones de vigilancia y control de vertido se construirán de acuerdo con los requisitos que marque el Ayuntamiento.

Artículo 6.14 TASA DE SANEAMIENTO

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de alcantarillado y la tasa de depuración, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la Ordenanza fiscal en vigor.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 7.1 DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los servicios técnicos correspondientes del Ayuntamiento realizarán, periódicamente, la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- Por iniciativa del Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones y/o controles del vertido de las aguas residuales.

Artículo 7.2 OBJETO DE LA INSPECCIÓN

La inspección y control a que se refiere el presente artículo consistirá, total o parcialmente, en:

Revisión de las instalaciones.

Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente permiso de vertido.

(Caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, oxígeno disuelto, etcétera).

Toma de muestras para su análisis posterior.

Realización de análisis y mediciones in situ.

Medida de caudales.

Levantamiento del acta de la inspección.

Determinación de cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.

Artículo 7.3 ACCESO A LAS INSTALACIONES

Deberá facilitarse el acceso del personal técnico acreditado, por el Ayuntamiento, a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder con la mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia.

Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis, información en general y medios que éstos soliciten para el desarrollo de la inspección.

Artículo 7.4 ACREDITACIÓN

- 1.- El personal técnico deberá acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.
- 2.- No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.
- 3.- Los técnicos guardarán el secreto profesional a que obliga la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 7.5 INSPECCIÓN Y CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se referirá también si las hubiese a las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario, según se indica en el artículo 5,1 de esta Ordenanza.

Artículo 7.6 ACTA

El técnico/a acreditado/a que realice la inspección levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados in situ y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes.

En esta acta se firmará por el inspector y el usuario, entregándose a éste una copia de la misma, otra copia será para el Ayuntamiento que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

Artículo 7.7 LIBRO DE REGISTRO

Las copias de las actas que queden en poder del usuario deberán ser recogidas en un archivo y estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta las requiera.

Artículo 7.8 INFORME DE DESCARGA

- 1.- El Ayuntamiento podrá exigir, periódicamente, un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características del vertido.
- 2.- Este informe de descarga será remitido, por el usuario al Ayuntamiento, con la periodicidad que determinen los servicios técnicos competentes.

CAPÍTULO VIII MUESTREO Y ANÁLISIS**Artículo 8.1 TOMA DE MUESTRAS**

1.- La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica de la Administración actuante acompañada del personal de la industria o finca inspeccionada, que podrá quedarse, a su costa, con una parte alícuota de la misma. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica de la Administración actuante considere necesario.

La Administración se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

2.- Las instalaciones productoras de aguas residuales deberán contar, necesariamente, con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales.

3.- Todos los suministros sujetos a permiso de vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras situada aguas abajo del último vertido que sea accesible para el fin a que se destina. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

4.- Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán por el Ayuntamiento que podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

5.- Si se comprobara por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la inspección técnica del Ayuntamiento o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, sanciones y recargos disuasorios.

6.- Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad. Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

7.- Las muestras serán tomadas en un punto adecuado antes de que las aguas residuales se mezclen con la de otros usuarios.

8.- Para todos los usuarios industriales, ganaderos y los catalogados como no domésticos, el punto de muestreo será en las estaciones de control definidas en el artículo 4,4, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de aplicación el artículo 4,4.

Su definición se incluirá en el permiso de vertido.

Artículo 8.2 MUESTREO DE CONTROL

1.- Se realizará con la función de control periódico de los diferentes vertidos o de clasificar,

Inicialmente, las diversas empresas del Municipio y poder regular los vertidos más significativos y siempre que el Ayuntamiento lo considere oportuno. El volumen de la toma de muestras será suficiente para un único análisis que se realizará, por técnicos competentes, en un laboratorio que el Ayuntamiento establezca.

2.- Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido (más de 6.000 metros cúbicos al año), estarán obligadas a instalar y mantener a su costa un aparato de muestreo automático proporcional al caudal vertido, de forma que los responsables del control de vertido puedan tomar muestras representativas. Además deberá realizar la propia empresa, análisis de control, con la periodicidad que marque el Ayuntamiento, del vertido realizado a la red de saneamiento.

Artículo 8.3 MUESTREO DE INSPECCIÓN

1.- Se realizará a partir del momento en que el análisis de una muestra procedente del muestreo de control sobrepase los límites máximos permitidos de algunos de los parámetros considerados como tóxicos en el anexo II de esta Ordenanza o sobrepase otros parámetros en cuantía considerada importante (a juicio de los servicios técnicos Municipales).

2.- La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta que se levante.

3.- Las determinaciones de pH, temperatura y oxígeno disuelto, se realizarán en el momento del muestreo.

4.- Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación.

5.- De todas las muestras se harán, como mínimo, tres fracciones: Una para analizar y las otras dos para contraanálisis, todas estarán bajo la custodia del Ayuntamiento.

6.- Una vez realizado el análisis el laboratorio establecido por el Ayuntamiento enviará una copia al industrial.

Artículo 8.4 DISCONFORMIDAD

1.- Si el interesado manifiesta su disconformidad con el resultado del análisis se enviará una muestra a un laboratorio oficial designado por el interesado siendo por su cuenta los gastos ocasionados. En caso de contradicción entre los dos análisis el Ayuntamiento podrá enviar la tercera muestra a un laboratorio oficial, cuyo resultado analítico será definitivo.

2.- En todo caso los análisis se ajustarán a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 8.5 MÉTODOS DE ANÁLISIS

1.- Para detectar vertidos puntuales, se realizarán determinaciones analíticas sobre muestras instantáneas. Para concentraciones medias representativas de la descarga realizada, se tomarán muestras instantáneas simples en el momento que se considere representativo y/o muestras compuestas proporcionales al caudal durante el periodo de funcionamiento de la actividad.

2.- Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta Ordenanza son los identificados en el «Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater» publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation.

3.- Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etcétera.

Artículo 8.5 AUTOCONTROL

El titular del permiso de vertido tomará las muestras y realizará los análisis que especifiquen en la propia resolución para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.6 INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

CAPITULO IX INFRACCIONES, SANCIONES Y RECARGOS DISUASORIOS

Artículo 9.1 ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente título, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.

Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras, necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido, la descarga del pago de todos los gastos y costos adicionales que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etcétera.

Imposición de sanciones, según se especifica en esta Ordenanza.

Revocación, cuando proceda, del Permiso de Vertido concedido.

Artículo 9.2 SUSPENSIÓN INMEDIATA

El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

Carecer de permiso de vertido.

No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el permiso de vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 9.3 OBLIGACIONES DEL USUARIO

1.- Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de los mismos para que el permiso o dispensa figure a su nombre.

b) Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido o una variación en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimenta modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales, superiores a las señaladas en el apartado anterior.

Se introducirán, por oficio, las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera al requerimiento formulado.

Artículo 9.4 INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente Ordenanza se considerarán cometidas contra la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y normativa de desarrollo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.5 INFRACCIONES LEVES

Se considerarán infracciones leves:

- a) La producción de vertidos a las redes de colectores generales o a las estaciones depuradoras incluidas en el ámbito de la presente Ordenanza que afecten su normal funcionamiento.
- b) El ejercicio de actividades prohibidas en las áreas de protección de las masas de agua de abastecimiento.
- c) El despilfarro de agua de consumo público en situaciones de sequía oficialmente declarada. Se entenderá por despilfarro el uso injustificado de más de un 50% en exceso del consumo habitual de agua del usuario de que se trate.
- d) Obstaculización de las funciones de inspección, vigilancia y control que lleven a cabo por el Ayuntamiento.
- e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, y en particular las siguientes:
 - e.1) Realización de vertidos prohibidos o vertidos que incumplan los límites establecidos en la Ordenanza o en la correspondiente autorización.
 - e.2) Ocultación o falsificación de los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.
 - e.3) Incumplimiento del deber de disposición de arqueta de registro para vertidos de naturaleza no doméstica.
 - e.4) Falta de comunicación de las situaciones de peligro o emergencia a que se refieran las Ordenanzas.

Las infracciones tipificadas en este punto se calificarán de graves o muy graves, siempre que de la comisión de las mismas se derive la causación de daños a las instalaciones públicas de abastecimiento, saneamiento o depuración, o bien se cause un sobrecoste de explotación en las mismas.

Artículo 9.6 INFRACCIONES GRAVES

- a) Se considerarán infracciones graves aquéllas que causen daños o sobreexplotación cuya valoración económica sobrepase los 600 euros y hasta un máximo de 3.000 euros.
- b) Las tipificadas en el punto 9.5, siempre que de la comisión de las mismas se derive un despilfarro del recurso cuya valoración económica sobrepase los 600 euros y hasta un máximo de 3.000 euros.
- c) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 9.7 INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) Se considerarán infracciones muy graves aquéllas que causen daños o sobreexplotación cuya valoración económica sobrepase los 3.000 euros.
- b) Las tipificadas en el punto 9.5, siempre que de la comisión de las mismas se derive un despilfarro del recurso cuya valoración económica supere los 3.000 euros.
- c) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 9.8 SANCIONES

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores serán sancionadas con las multas siguientes:

- a) Infracciones leves: entre 150 y 5.000 euros
- b) Infracciones graves: entre 5.000,01 y 50.000 euros

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión del permiso de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

- c) Infracciones muy graves: entre 50.000,01 y 250.000 euros

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión del permiso de vertido por un periodo no inferior a tres meses.

Artículo 9.9 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la sanción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, el riesgo para la salud humana, la afectación al sistema de saneamiento y al medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 9.10 REPARACIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO E INDEMNIZACIONES

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

Cuando el daño producido afecte al sistema integral de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción fijada para la infracción cometida.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

Artículo 9.11 RECARGOS DISUASORIOS

Los recargos disuasorios, consistentes en incrementar el importe de la tasa de vertido en un determinado porcentaje en función del incumplimiento detectado, serán aplicados durante el periodo comprendido desde que se hayan cumplido los plazos establecidos para subsanar el incumplimiento, hasta que quede acreditado por la industria, vivienda, local o entidad, que dicha irregularidad ha sido resuelta.

1) Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida la industria, vivienda, local o entidad por el Ayuntamiento y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o aquellas de las arquetas necesarias, o no se procediera a su limpieza y/o reparación, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de la tasa de vertido en los porcentajes que a continuación se indican:

Falta de Arqueta de toma de muestras: 25% (veinticinco por ciento)

Falta de Arqueta sifónica: 25% (veinticinco por ciento)

Falta de Arqueta decantadora de sólidos: 25% (veinticinco por ciento)

Falta de Arqueta separadora de grasas: 25% (veinticinco por ciento)

Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las anteriores arquetas: 25% (veinticinco por ciento)

El Ayuntamiento de Tarancón determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de las industrias y sus vertidos.

2.- Descargas accidentales.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento se reserva de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que no se consideren vertidos no permitidos, serán objetos de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar en el doscientos por ciento (200 por 100) la tasa de vertido, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturado.

Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.

La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se vierta la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

3.- Excesos en caudales puntas

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento se reserva, de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta, serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar en el doscientos por cien (200 por 100) la tasa de vertido, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada.

La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

La segunda vez, al volumen de agua facturado en un mes.

La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales puntas, al triple del volumen de agua facturado e este mes.

4.- Vertidos que superan los límites del anexo II.

La superación continuada de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla del anexo I, entendiéndose como continuada la superación de dichos valores límites en tres muestras distintas tomadas en un intervalo de cuarenta y ocho horas, se recargarán de la siguiente forma:

En caso de un solo parámetro.

Si se superase en más del veinticinco por ciento (25 por 100) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cincuenta por ciento (50 por 100) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un cincuenta por ciento (50 por 100) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cien por ciento (100 por 100) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un cien por ciento (100 por 100) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el doscientos cincuenta por ciento (250 por 100) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un doscientos por ciento (200 por 100) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos por ciento (300 por 100) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un trescientos por ciento (300 por 100) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos cincuenta por ciento (350 por 100) del importe de la tasa de vertido.

Caso de dos ó más parámetros.

Si se superasen en más de un quince por ciento (15 por 100) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el setenta y cinco por ciento (75 por 100) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un treinta por ciento (30 por 100) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el ciento setenta y cinco por ciento (175 por 100) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un sesenta por ciento (60 por 100) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos cincuenta por ciento (250 por 100) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un ciento veinte por ciento (120 por 100) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cuatrocientos por ciento (400 por 100) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un doscientos cuarenta por ciento (240 por 100) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cuatrocientos cincuenta por ciento (450 por 100) del importe de tasa de vertido.

Artículo 9.12 DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

A) Las infracciones muy graves, a los tres años.

B) Las infracciones graves, a los dos años.

C) Las infracciones leves a los seis meses.

2.- Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

A) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

B) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.

C) Las impuestas por faltas leves, al año.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 9.13 DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del señor Alcalde u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

Artículo 9.14 VÍA DE APREMIO

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y normativa concordante.

Artículo 9.15 RECURSOS

Contra la resolución sancionadora que ponga fin al procedimiento se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, o bien y de forma potestativa y previa a aquél, el administrativo de reposición, en este caso en el plazo de un (1) mes a partir de la recepción por el administrado de la notificación de la resolución sancionadora, todo ello sin perjuicio de los recursos que legalmente entienda que le correspondan.

Artículo 9.16 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto (LA LEY 2846/1993).

2.- El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

b) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como «interesados» en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.17 DENUNCIAS

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2.- El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

3.- Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

4.- De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen a la Administración.

5.- En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrían a la Alcaldía- Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

6.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.18 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

Artículo 9.19 RECURSOS

Contra la resolución sancionadora que ponga fin al procedimiento se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, o bien y de forma potestativa y previa a aquel, el administrativo de reposición, en este caso en el plazo de (1) mes a partir de la recepción por el administrado de la notificación de la resolución sancionadora, todo ello sin perjuicio que legalmente entienda que le corresponda.

Artículo 9.20 RESPONSABILIDAD

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.

b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 9.21 INTERVENCIÓN

1.- Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2.- En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente

Ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto a régimen sancionador que se establece.

Artículo 9.22 PRIMACÍA DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

1.- No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2.- Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3.- El procedimiento administrativo podrán continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

DISPOSICIONES ADICIONALES.**Primera**

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación en lo que fuere necesario.

Segunda

Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Estatales y Autonómicos que resulten aplicables.

En todo caso, que sobre un mismo concepto, se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**Primera**

La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza municipal se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan, derogadas, cuantas normas municipales de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Cuenca.

ANEXO I.-

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

1. Acenaftaleno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleina (Acrolin).
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan (Clordalena).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetileno
23. 2,4- Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina.
27. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotoleno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endrina (Endrin) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Ftalatos de éteres.
34. Fluoranteno.
35. Halometanos.

36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorociclopentadieno.
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophonore).
44. Molibdeno.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio o la salud humana.

Nota.- Este listado podrá ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

ANEXO II.-

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR MÁXIMO
A) FÍSICOS		
Ph	—	6-9
Conductividad	microS/cm	6.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	500
Temperatura	°C	<40
Color	inapreciable en dilución 1:40	
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	100
Aluminio	mg/l Al	20
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	20,0
Boro	mg/l B	2,0
Cadmio	mg/ Cd	0,3
Cianuros libres	mg/l CN	1,0
Cianuros totales	mg/l CN	2,0
Cloruros	mg/l Cl	2.000
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	3,0
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,5
Cromo total	mg/l Cr	3,0
DBO5	mg/l O2	900
DQO	mg/l O2	1.900
Detergentes	mg/l	10,0
Ecotoxicidad	Equitox/m3	25
Estaño	mg/l Sn	2,0
Fenoles totales	mg/l	Fenol 1
Fluoruros	mg/l	F 15
Fósforo total(P)	mg/l P	30
Fosfatos	mg/l PO4	80
Hierro total (Fe)	mg/l Fe	10
Manganeso total (Mn)	mg/l Mn	1,5
Mercurio total (Hg)	mg/l Hg	0,05
Molibdeno	mg/l Mo	1,0
Níquel total (Ni)	mg/l Ni	3,0
Nitrógeno Total NTK	mg/l N	60,0
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	25,0
Plomo total (Pb)	mg/l Pb	1
Selenio	mg/l Se	1,0
Sulfatos	mg/l SO4	1.500
Sulfuros totales	mg/l S	2,0
Zinc total (Zn)	mg/l Zn	5,0
Hidrocarburos halogenados		25,0
Hidrocarburos		25,0

Los componentes de la relación anterior considerados tóxicos a efectos de la clasificación de vertidos son: Fenoles, cianuros, plomo, cromo total, cromo VI, cobre, zinc, níquel, estaño, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.

ANEXO III.-**INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.**

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93 (LA LEY 3548/1992)) del Real Decreto 1560 de 1992, de 18 de diciembre:

Refer. CNAE	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
1.2	Producción ganadera
10	Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
11.2	Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
13	Extracción de minerales metálicos
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
15	Industria de productos alimenticios
16	Industria del tabaco
17	Industria textil
18	Industria de la confección y de la peletería
19	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarcionería, talabartería y zapatería
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
21	Industria del papel
22	Edición, artes gráficas y reproducción de soportes
23	Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
24	Industria química
25	Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
27	Metalurgia
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
30	Fabricación de maquinarias de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
32	Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de equipos e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
35	Fabricación de otro material de transporte
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
73.1	Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel

»).

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarancón, a 17 de febrero de 2015.

La Alcaldesa,

Fdo.: María Jesús Bonilla Domínguez.